

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, AMBOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LA REVISIÓN RELATIVA INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil trece.

1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE. En sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta y uno de julio el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-018/2013**, aprobó el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con derecho a ello, acreditados ante este organismo electoral, para el año dos mil catorce; de igual forma determinó que la entrega de las ministraciones por esos conceptos sería realizada dentro de los primeros diez días de cada mes.

2º APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. En la sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-019/2013**, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos

mil catorce, en donde se incluye el financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho ello.

Correspondiente al año dos mil catorce.

3° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

4° PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintitrés de mayo, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

5° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

6° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7° AJUSTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE.

Con fecha treinta de septiembre, en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-021/2014**, mediante el cual se aprobó ajuste al financiamiento público para los partidos políticos nacionales acreditados ante este organismo electoral.

8° AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Con fecha seis de octubre, en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-033/2014**, mediante el cual se aprobó ajuste al presupuesto de egresos para el año dos mil catorce.

Correspondientes al año dos mil quince.

9° ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE. Con fecha catorce de abril el **Partido de la Revolución Democrática**, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio 002098, presentó su informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil catorce.

10. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Con fecha siete de septiembre, la Unidad de Fiscalización emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce presentados por los partidos políticos.

11. REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El día diez de septiembre el titular de la Unidad de Fiscalización de este instituto,

mediante memorándum número 37/2014, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este organismo los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce, presentados por los partidos políticos, entre ellos el del **Partido de la Revolución Democrática**, así como el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 12, bases I y V de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, dentro de las atribuciones de dicho órgano de dirección se encuentran, entre otras, determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado, el código local de la materia y la Ley General de Partidos Políticos, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización, respecto de los partidos políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que se encontraba vigente antes de la reforma constitucional y legal aprobada en el mes de julio del año dos mil catorce.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible al acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Que, es derecho de los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, percibir financiamiento público por parte del organismo electoral, por lo que el presupuesto de egresos de éste debe incluir la previsión correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 51, 52 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. La actuación de la Unidad de Fiscalización, respecto del trámite, substanciación y dictaminación del procedimiento de revisión que se tiene que efectuar a los informes financieros que rindan los partidos políticos, tiene fundamento en lo establecido en los puntos PRIMERO y TERCERO del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave alfanumérica

INE/CG93/2014, aprobado el pasado nueve de julio de dos mil catorce, por el cual se determinaron “Normas de Transición en Materia de Fiscalización”, que a la letra se establecen:

Acuerdo **PRIMERO.-**

“Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.”

Acuerdo **TERCERO.-**

“Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.”

V. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetó a las reglas siguientes:

1. La Unidad de Fiscalización contará con **sesenta días para revisar los informes anuales**. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
2. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

3. La Unidad de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
4. Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
5. El dictamen deberá contener por lo menos:
 - a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 - c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;
 - d) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
 - e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
6. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
7. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad a los artículos 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad; y 38, párrafo 2 del Reglamento General de

Página 7 de 9

Fiscalización de la materia, ambos ordenamientos vigentes al inicio del procedimiento de fiscalización.

VI. Que tal como fue señalado en el punto **11** del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día diez de septiembre del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de este instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **Anexo** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

Con base en lo anterior, es que este Consejo General tiene por recibido el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**.

VII. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado antes referido del informe presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, en los términos del **Anexo 1** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido, es de aprobarse por este máximo órgano colegiado de dirección de este instituto, el dictamen que presenta la Unidad de Fiscalización, ya que el mismo cumple con los requisitos legales y reglamentarios en la materia, vigentes para el ejercicio fiscal dos mil catorce, que es el que nos ocupa.

VIII. Que acto seguido el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene por recibido el proyecto de resolución con sanciones que presenta la Unidad de Fiscalización de este instituto electoral, en los términos del **Anexo 2**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

IX. Que una vez aprobado el dictamen consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización y visto el contenido y alcances del proyecto de la resolución con

sanciones que remitió la unidad en comento, este órgano máximo de dirección, procederá a emitir la resolución con sanciones que en derecho corresponda de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo 1, fracción XXII, 446, párrafo 1, fracción I y 447 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que se encontraban vigentes al inicio del procedimiento de revisión.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de este instituto, en términos de los considerandos **VI** y **VII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el proyecto de resolución que presentó la Unidad de Fiscalización de este instituto, en los términos del considerando **VIII** del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus **Anexos** al **Partido de la Revolución Democrática**, así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 06 de octubre de 2015.

**GUILLERMO AMADO ALCÁRAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/tetc

Página 9 de 9

ANEXO 1

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	10
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	12
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	45
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	49

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido de la Revolución Democrática² correspondiente al ejercicio dos mil catorce.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, respecto del trámite, substanciación y dictaminación del procedimiento de revisión efectuado al informe financiero en cuestión, tiene fundamento en los puntos PRIMERO y TERCERO del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con las siglas alfanuméricas INE/CG93/2014 del 9 de julio de 2014, por el cual se determinaron “normas de transición en materia de fiscalización”, que a la letra establecen:

Acuerdo PRIMERO.-

“Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.”

Acuerdo TERCERO.-

“Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.”

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil catorce, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al Reglamento general de fiscalización en materia

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² El Partido de la Revolución Democrática en lo sucesivo será referido como el partido político.

electoral del Estado de Jalisco³, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil quince;

1.- Presentación de informe. El catorce de abril, mediante escrito que le correspondió el número de folio 002098 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó el informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce.

2.- Circularizaciones. Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización solicitó mediante oficio a diversas personas que extendieron durante el ejercicio anual dos mil catorce comprobantes de ingresos o egresos al partido político, que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informó al partido político para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.- Errores u omisiones técnicas. Durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió el partido político, lo cuales, le notificó el diecinueve de junio en medio impreso y magnético mediante el oficio 260/2015 UFRPP, para que en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

4.- Aclaraciones o rectificaciones. El tres de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 005871 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, a los errores u omisiones técnicas en los que incurrió.

5.- Informe de aclaraciones o rectificaciones. El diecisiete de julio, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio número 283/2015 UFRPP informó al partido político, si sus aclaraciones o rectificaciones subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que subsanara los que persistían.

6.- Respuesta del partido político al informe de aclaraciones o rectificaciones. El veinticuatro de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 006299 de

³ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó aclaraciones o rectificaciones adicionales para subsanar los errores u omisiones subsistentes.

7.- Confronta de los documentos. La Unidad de Fiscalización, con el fin de garantizar el derecho de audiencia del partido político previo a la conclusión del proceso de revisión, mediante el oficio 296/2015 UFRPP, lo convocó a participar en la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, diligencia que fue celebrada el seis de agosto.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con los artículos 12, base XII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 5; y, 95, párrafo 1, del Código Electoral “...*El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; “*Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...*”; y, se confieren facultades a esta Unidad de Fiscalización para efectuar “*la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera*”, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento del inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁴, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

⁴ Extracto del criterio vertido en la resolución del 23 de septiembre de 2004 emitida por el otrora Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: del 28 de Mayo de 2004, dictada por el entonces Consejo Electoral del Estado de Jalisco, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y las particulares o específicas del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización, se encuentra facultada para efectuar la revisión del informe presentado por el partido político, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos por éste reportados, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral, para el ejercicio anual dos mil catorce.

Según el artículo 89, párrafos 4 y 5, del Código Electoral, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización, señala que uno de sus objetivos es: *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código.”*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los

artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4, del Código Electoral; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- 1 Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (RGF, artículo 28.4)
- 2 Verificar que los formatos “I.T.”, “I.S”, e “I.A.” se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
- 3 Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Consejo General. (RGF, artículo 41.1)
- 4 Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido político designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (RGF, artículo 31.2)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:

- 1 Verificar que el partido político proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículo 31.3, 36.2)

- 2 Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1 Financiamiento público y privado:

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)
- 1.2 Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido político, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)
- 1.3 Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)
- 1.4 Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2).

2 Financiamiento público:

- 2.1 Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.T.", "I.S." e "I.A.". (RGF, artículo 8.1. f. IV, i); y, 28.1).

3 Financiamiento privado:

- 3.1 Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)
 - 3.1.1 Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2014 (\$111,214.96). (CEPCEJ, artículo 90.3. f III c) / RGF, artículo 19.5)
 - 3.1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 19.10)
 - 3.1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)
 - 3.1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 17)
 - 3.1.5 Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por

- las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
- 3.1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato “I.A.” contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)
- 3.1.7 Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2014 (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
- 3.1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEP, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
- 3.1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. CEPCEP, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
- 3.1.10 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$13,458.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido político y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)
- 3.1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de Fiscalización. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
- 3.1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 3.1.13 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 3.1.14 Verificar si el partido político presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de Fiscalización con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido político informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

- 1 Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículo 24.1)
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las



- disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
- 1.2 Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
 - 1.3 Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
 - 1.4 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, (\$16,822.50) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
 - 1.5 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
 - 1.6 Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)
 - 1.7 Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 27.2)
 - 1.8 Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
 - 1.9 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
 - 1.10 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
 - 1.11 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
 - 1.12 Verificar si el partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
- 2 Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41)
 - 3 Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
 - 4 Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)
 - 5 Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los

- partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 6 Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido político durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de Fiscalización. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de Fiscalización. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)
 - 7 Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de Fiscalización. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d); 93. 1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)
 - 8 Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
 - 9 Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)
 - 10 Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
 - 11 Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:

- 1 Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes, coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
- 2 Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
- 3 Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

1.- De conformidad con los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral; y, 28 párrafo 5, del Reglamento de Fiscalización, y como se reseñó en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido político presentó en tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil catorce, mismo que se reproduce a continuación:

FORMATO "IA" COMPLEMENTARIO (1)
 INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
 DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

PERIODO: Ejercicio 2014 (1)

I. IDENTIFICACION			
1. NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
2. DOMICILIO	CALLE PAVO No. 111 COL. CENTRO GUADALAJARA, JALISCO		
3. R.F.C.	PRD-890526-PA3		
4. TELEFONO	3331-58-18	3331-58-19	3331-58-21

II. INGRESOS			
Financiamiento Público:	SALDO INICIAL	MONTO \$	
1. Financiamiento Público		\$ 88,112.46	(4)
	Para Actividades Ordinarias Perm.	\$ 21,235,322.90	(5)
	Para Gastos de Campaña Electoral	\$ 591,739.98	(6)
	Para Actividades Especificas		
		Suma: \$ 21,827,062.88	(5)
Financiamiento Privado:			
2. Financiamiento por los Militantes*			
	Efectivo	\$ 122,451.94	(6)
	Operación Ordinaria	\$ 122,451.94	(6)
	Campaña Electoral		
	Especie	\$ -	(6)
	Operación Ordinaria		
	Campaña Electoral		
		Suma: \$ 122,451.94	(6)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
	Efectivo	\$ -	(7)
	Operación Ordinaria		
	Campaña Electoral		
	Especie	\$ -	(7)
	Operación Ordinaria		
	Campaña Electoral		
		Suma: \$ -	(7)
4. Autofinanciamiento *			(8)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomiso**		\$ -	(9)
	Operación Ordinaria		
	Campaña Electoral		
6. Otros Eventos ***			
	Efectivo	\$ -	(10)
	Operación Ordinaria		
	Campaña Electoral		
	Especie	\$ -	(10)
	Operación Ordinaria		
	Campaña Electoral		
		Suma: \$ -	(10)
		TOTAL:	\$ 21,861,402.36

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos
 ** Anexar detalle de las Instituciones y fechas en que se realicen cualquiera de estas inversiones
 *** Anexar detalle de otros eventos

III. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:			
7. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional			
	Efectivo	\$ 2,017,128.00	(12)
	Operación Ordinaria	\$ 2,017,128.00	(12)
	Campaña Electoral		
	Especie	\$ -	(12)
	Operación Ordinaria		
	Campaña Electoral		
		Suma: \$ 2,017,128.00	(12)
		TOTAL:	\$ 2,017,128.00

IV. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DESARROLLO DEL LID. POLITICO DE LAS MUJERES		\$ 18,739,651.92	(14)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPANAS ELECTORALES			(15)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS			
	I. Educación Política	\$ -	(16)
	II. Capacitación Política	\$ 51,099.68	(16)
	III. Investigación Socioeconómica y Política		(16)
	IV. Tareas Editoriales	\$ 592,644.00	(16)
		Suma: \$ 643,743.68	(16)
C) COMPRA ACTIVO FIJO		\$ 144,049.67	(17)
D) PAGO DE PASIVOS *			(18)
		TOTAL:	\$ 19,527,445.27

* Anexar detalle de pasivos al cierre del Ejercicio

V. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS		\$ 21,861,402.36	(20)
TOTAL DE EGRESOS		\$ 19,527,445.27	(21)
SALDO		\$ 2,333,957.09	(22)

Anexar Balanzas de Comprobación Mensuales a Nivel de Subcuentas

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACION			
LIC. FERNANDO ALVAREZ JIMENEZ			
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)			
FIRMA	(23)	FECHA	03-jul-15 (23)

VII RESPONSABLE DE LA AUDITORIA EXTERNA			
C.P.C. CARLOS ANTONIO MUSICH QUINONES			
NOMBRE DEL AUDITOR EXTERNO DESIGNADO POR EL PARTIDO			
FIRMA	(24)	822438	Nº. CEDULA PROFESIONAL (24)

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización concluye con los señalamientos sobre los **errores u omisiones técnicas** detectadas durante la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros partidistas, como sigue:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

De conformidad con el artículo 29, párrafo 1, del Reglamento de fiscalización, en relación con los informes trimestrales, es obligación de los partidos presentarlos: *“...a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido...”*.

1

Por lo que, al verificar que el Informe Trimestral “IT” relativo al cuarto trimestre del periodo sujeto a revisión se encuentre debidamente requisitado en cuanto a su presentación, así como a los anexos correspondientes, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** presentar el Informe financiero Trimestral “I.T.” correspondiente al cuarto trimestre de 2014, del cual, mediante el oficio número 32/2015 UFRPP del 03 de febrero de 2015, le fue notificado, mismo que inicio el día 05 de enero de 2015 y concluyo hasta el día 16 de Febrero del 2015, inclusive.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

estamos entregando el referido informe, anexo al presente escrito, esperando que con este hecho, la observación quede debidamente solventada...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó Informe financiero Trimestral “I.T.” correspondiente al cuarto trimestre de 2014 en medios impresos y magnéticos y en los formatos previstos por el Reglamento de Fiscalización profesional. Lo

	<p>cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
2	<p>De conformidad con el artículo 31, párrafos 1 y 3, del Reglamento de fiscalización, en relación con los informes anuales, es obligación de los partidos presentarlos: “...a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe....”; así como “Junto con el informe anual deberán remitirse a la Unidad:...3.- Los controles de folios a que se refieren el artículo 19.15 de este Reglamento, así como los registros a que se refiere el artículo 19.17 de este Reglamento...”.</p> <p>Por lo que, al verificar que el Informe Anual “IA” se encuentre debidamente requisitado en cuanto a su presentación, así como a los anexos correspondientes, se advierte que, el control de inventario presentado OMITE diversos requisitos establecidos en el artículo 42, párrafo 1, del Reglamento de fiscalización, a saber: la subclasificación por año de adquisición; la fecha de adquisición y resguardo, además, de indicar el nombre del responsable.</p> <p>Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Estamos anexando al presente escrito la relación del inventario, indicando las subclasificaciones señaladas como faltantes, esperando que con este hecho, la observación señalada en este punto, quede debidamente solventada...”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó el “control de Inventario” el cual cumple los requisitos reglamentarios. Lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
	<p>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 055/2015 UFRPP del 15 de abril de 2015, se advierte que:</p>
1	<p>De conformidad con el artículo 28, párrafo 6, del Reglamento de fiscalización, es obligación de los partidos: “...entregar la documentación original o copia certificada para la comprobación de los puntos que por escrito se le hayan comunicado. Cuando los</p>

partidos políticos justifiquen la necesidad de conservar la documentación original, podrán entregar copia simple firmada por el responsable del órgano de administración o por los funcionarios autorizados por éste, previo cotejo que de dicha documentación realice el personal de la Unidad de Fiscalización...”

Por lo que, al verificar la totalidad de las pólizas registradas en su diario cronológico, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** presentar las pólizas de egresos 1078-077 y 1083-077 del mes de enero; 225 y 1886-085 del mes de marzo; 539-093 y 540-093 del mes de junio; y, 599-093 del mes de noviembre, todas de 2014, así como el respectivo soporte documental.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Estamos anexando al presente escrito, las fotocopias de las referidas pólizas con el soporte documental correspondiente; y por lo que respecta a las pólizas de egresos números 1083-077 del 15 de enero de 2015, 1886-085 del 03 de marzo de 2015, no se anexa soporte documental en virtud de que fueron contabilizadas en “Gastos por comprobar”; esperando con este hecho la observación de este punto quede solventada...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó las **pólizas de egresos** número 539-093 y 540-093 del mes de junio; 599-093 del mes de noviembre; y, 1078-077 del mes de enero, todas del 2014, acompañadas de su soporte documental correspondiente, **OMITIÓ** acompañar las pólizas de egresos número 1083-077 del mes de enero; 225; y, 1886-085 del mes de marzo, todas de 2014, y en su caso, el respectivo soporte documental; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6 seis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Estamos anexando al presente escrito, fotocopia de la póliza No. 225 de la cuenta bancaria No. 04055065155 del mes de Marzo de 2014 y

se anexa a la misma el soporte documental el cual corresponde a la factura No. 1715; y por lo que respecta a las pólizas de egresos números 1083-077 del 15 de enero de 2014, 1886-085 del 03 de marzo de 2014, estamos anexando al presente escrito las fotocopias de las referidas pólizas y no se anexa a las mismas el soporte documental en virtud de que fueron contabilizadas en “Gastos por comprobar”; esperando con este hecho la observación de este punto quede solventada. ...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó las **pólizas de egresos** número 1083-077 del mes de enero; 225; y, 1886-085 del mes de marzo, todas de 2014, y en su caso, el respectivo soporte documental, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 28, párrafo 6, del Reglamento de fiscalización, es obligación de los partidos: “...entregar la documentación original o copia certificada para la comprobación de los puntos que por escrito se le hayan comunicado. Cuando los partidos políticos justifiquen la necesidad de conservar la documentación original, podrán entregar copia simple firmada por el responsable del órgano de administración o por los funcionarios autorizados por éste, previo cotejo que de dicha documentación realice el personal de la Unidad de Fiscalización...”.

Por lo que, al verificar la totalidad de los estados de cuenta, se advierte que, el partido político presentó los **estados de cuenta** correspondientes al mes de **marzo** de 2014, de las cuentas número: 4022141477; 4055065155; 4055065163; 4047450069; 4047450077; 4047450085; y, 4047450093, del Banco HSBC México S.A. de C.V. en copia simple ilegibles y sin firma del representante de finanzas.

2

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4** **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Estamos anexando al presente escrito, las fotocopias de los referidos estados de cuenta con la firma del responsable de finanzas en virtud de que los originales fueron extraviados en la empresa de paquetería, los cuales nunca recibimos; esperando con este hecho la observación de este punto quede solventada...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del

partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, justificó la imposibilidad de presentar la documentación original observada y entregó copia simple firmada por el responsable del órgano de administración, previo cotejo que de dicha documentación realizó el personal de la Unidad de Fiscalización, de los estados de cuenta correspondientes al mes de marzo de 2014, de las cuentas número: 4022141477; 4055065155; 4055065163; 4047450069; 4047450077; 4047450085; y, 4047450093, del Banco HSBC México S.A. de C.V. Lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 28, párrafo 6, del Reglamento de fiscalización, es obligación de los partidos: *“...entregar la documentación original o copia certificada para la comprobación de los puntos que por escrito se le hayan comunicado. Cuando los partidos políticos justifiquen la necesidad de conservar la documentación original, podrán entregar copia simple firmada por el responsable del órgano de administración o por los funcionarios autorizados por éste, previo cotejo que de dicha documentación realice el personal de la Unidad de Fiscalización...”*.

Por lo que, al verificar la totalidad de las pólizas registradas en su diario cronológico, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** presentar el soporte documental de las pólizas de egresos, mismas que ascienden a la cantidad de **\$1'543,236.00** (un millón quinientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), siguientes:

3

	FECHA	PROVEEDOR	POLIZA	IMPORTE
1	20/06/2014	ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ	537-093	\$ 15,000.00
2	12/08/2014	ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ	580-093	\$ 80,350.00
3	17/09/2014	ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ	587-093	\$ 17,168.00
4	17/09/2014	ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ	588-093	\$ 20,378.00
5	15/12/2014	ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ	2363-085	\$ 34,000.00
6	24/11/2014	PUBLICACIONES ALFA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	599-093	\$ 585,220.00
7	08/04/2014	GRUPO ZIROX, S.A. DE C.V.	1157-077	\$ 134,560.00
8	08/05/2014	GRUPO ZIROX, S.A. DE C.V.	1179-077	\$ 133,400.00
9	08/08/2014	GRUPO ZIROX, S.A. DE C.V.	1245-077	\$ 136,880.00
10	12/09/2014	GRUPO ZIROX, S.A. DE C.V.	1260-077	\$ 136,880.00
11	06/06/2014	COMERCIALIZADORA FEDERAL TECA, S.A. DE C.V.	1201-077	\$ 133,400.00
12	29/12/2014	COMERCIALIZADORA FEDERAL TECA, S.A. DE C.V.	617-093	\$ 116,000.00
TOTAL				\$1,543,236.00

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4** **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo

que a la letra se transcribe:

“(…)

Estamos anexando al presente escrito, fotocopia- con su respectivo soporte documental- de cada una de las pólizas señaladas en este punto, esperando con este hecho la observación de este punto quede solventada...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó las siguientes pólizas de egresos:

	FECHA	PROVEEDOR	POLIZA	IMPORTE
1	20/06/2014	ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ	537-093	\$ 15,000.00
3	17/09/2014	ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ	587-093	\$ 17,168.00
4	17/09/2014	ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ	588-093	\$ 20,378.00
5	15/12/2014	ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ	2363-085	\$ 34,000.00
6	24/11/2014	PUBLICACIONES ALFA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	599-093	\$ 585,220.00
7	08/04/2014	GRUPO ZIROX, S.A. DE C.V.	1157-077	\$ 134,560.00
8	08/05/2014	GRUPO ZIROX, S.A. DE C.V.	1179-077	\$ 133,400.00
9	08/08/2014	GRUPO ZIROX, S.A. DE C.V.	1245-077	\$ 136,880.00
10	12/09/2014	GRUPO ZIROX, S.A. DE C.V.	1260-077	\$ 136,880.00
11	06/06/2014	COMERCIALIZADORA FEDERAL TECA, S.A. DE C.V.	1201-077	\$ 133,400.00
12	29/12/2014	COMERCIALIZADORA FEDERAL TECA, S.A. DE C.V.	617-093	\$ 116,000.00
TOTAL				\$1,447,886.00

OMITIÓ acompañar la póliza de egresos:

	FECHA	PROVEEDOR	POLIZA	IMPORTE
2	12/08/2014	ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ	580-093	\$ 80,350.00
TOTAL				\$ 80,837.00

Así como el respectivo **soporte documental en su caso**; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto **6 seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a

	<p>la letra se transcribe:</p> <p>“(...)</p> <p><i>Estamos anexando al presente escrito, fotocopia de la referida póliza y se anexa a la misma su respectivo soporte documental, el cual es la factura No. 91 esperando con este hecho la observación de este punto quede solventada...”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó la pólizas de egresos número 580-093 del mes de agosto de 2014 anexando el CFDI identificado con el folio 091 del proveedor Alejandra Orozco Álvarez como soporte documental de la misma, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
4	<p>De conformidad con el artículo 28, párrafo 6, del Reglamento de fiscalización, es obligación de los partidos: “...entregar la documentación original o copia certificada para la comprobación de los puntos que por escrito se le hayan comunicado. Cuando los partidos políticos justifiquen la necesidad de conservar la documentación original, podrán entregar copia simple firmada por el responsable del órgano de administración o por los funcionarios autorizados por éste, previo cotejo que de dicha documentación realice el personal de la Unidad de Fiscalización...”.</p> <p>Por lo que, al verificar que el partido político haya presentado copias de las credenciales de elector de las personas a quienes otorgó reconocimientos por actividades políticas o pagos por concepto de servicios personales, incluyendo los correspondientes a honorarios asimilables a salarios, durante el periodo sujeto a revisión; se advierte que, OMITIÓ presentar las correspondientes a los ciudadanos: Enciso Padilla Rosa María; Estrella Flores Mayra; García Hernández Teresa; Gómez Cruz Cesar Tomas; Iñiguez González Carla Verónica; Madrigal Díaz Alejandra; Martínez Burgos José María; Rodarte Landeros Edgar Daniel; y, Suarez Padilla María del Roció, como le fueron requeridas.</p> <p>Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(...)</p> <p><i>estamos anexando al presente escrito, las fotocopias de las credenciales de elector enlistadas en el punto anterior; esperando que con este hecho, la observación señalada en este punto, quede</i></p>

debidamente solventada...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, **presentó** copias de las credenciales de elector de las personas a quienes otorgó reconocimientos por actividades políticas o pagos por concepto de servicios personales, incluyendo los correspondientes a honorarios asimilables a salarios, durante el periodo sujeto a revisión de los ciudadanos: Enciso Padilla Rosa María; Estrella Flores Mayra; García Hernández Teresa; Gómez Cruz Cesar Tomas; Iñiguez González Carla Verónica; Madrigal Díaz Alejandra; Martínez Burgos José María; Rodarte Landeros Edgar Daniel; y, Suarez Padilla María del Rocío. Lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 10, párrafos 10 y 11, del Reglamento de fiscalización, el *“órgano de administración de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas de simpatizantes y de la militancia”*, por lo que ve a las aportaciones ordinarias, los *“...recibos se imprimirán según los formatos “RMSO”...en original y dos copias”*.

Por lo que, al verificar que la impresión de los recibos foliados que expidió para amparar las cuotas o aportaciones recibidas de simpatizantes y de la militancia” según los formatos “RMSO”, se advierte que, los recibos utilizados por el partido político para tal efecto, no corresponden al formato referido.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Estamos anexando al presente escrito los recibos “RMSO” los cuales sustituyen a los presentados originalmente, los cuales están debidamente requisitados; esperamos que con este hecho, la observación señalada en este punto, quede debidamente solventada...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, **presentó** recibos foliados e impresos según los formatos “RMSO” que se expidieron para amparar las cuotas o aportaciones recibidas de simpatizantes y de la militancia. Lo cual, constituye la

aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, *“Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.”*.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 7, del Reglamento de fiscalización, refiere que obligación de los partidos acompañar *“...Las pólizas del registro de los gastos...de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad...”*.

1 Por lo que, al verificar que el partido político haya destinado el 2% dos por ciento, es decir **\$426,961.27** (cuatrocientos veintiséis mil novecientos sesenta y un pesos 27/100 m.n.), del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de **actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** en los plazos y términos establecidos por Código y Reglamento de fiscalización; se advierte que, una vez revisado el informe financiero presentado por el partido político, así como de la documentación comprobatoria anexa, se detectó, que el partido político **OMITIÓ** presentar el respectivo expediente que contenga la información, documentación y muestras, por concepto de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En consecuencia, se le advirtió al partido político que, de no informar y comprobar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligado, es procedente reintegrar al Instituto Electoral los importes de financiamiento público destinado para el desarrollo de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en virtud de que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación aplicable.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Estamos anexando al presente escrito, el expediente que contiene la información, documentación y las muestras por concepto de

actividades de Capacitación, Promoción y el desarrollo del liderazgo político de las Mujeres; Esperamos que con este hecho, la observación correspondiente a este punto, quede debidamente solventada...”.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, al verificar el expediente con el cual pretende acreditar haber destinado el **2%** dos por ciento, es decir **\$426,961.27** (cuatrocientos veintiséis mil novecientos sesenta y un pesos 27/100 m.n.), del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de **actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** en los plazos y términos establecidos por Código y Reglamento de fiscalización; se detectaron para este fin **erogaciones** realizadas por un total de \$521,735.82 (quinientos veintiún mil setecientos treinta y cinco pesos 82/100 m.n.), de las cuales, la cantidad de **\$276,403.00** (doscientos setenta y seis mil cuatrocientos tres pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el artículo 32, párrafos 7 y 10, del Reglamento de fiscalización, no genera convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo que guardan dichas erogaciones, con la supuesta actividad de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres reportada, generando así, la **OMISIÓN** de destinar **\$181,628.45** (ciento ochenta y un mil seiscientos veintiocho pesos 45/100 m.n.), para la realización de este tipo de actividades, tal como se describe en el **anexo número 4** del documento referido en el punto **5 cinco** del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto **6 seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Estamos anexando al presente escrito, el expediente que contiene la información, documentación y las muestras por concepto de actividades de Capacitación, Promoción y el desarrollo del liderazgo político de las Mujeres, relativas a las observaciones contenidas en el anexo 4 del recuadro no. 1, por la cantidad de \$ 91,988.17 (NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.), monto que corresponde a las siguientes partidas:

IMPORTE IMPROCEDENTE	PÓLIZA No	PROVEEDOR
\$15,600.00	EGRESOS 242	GRUPO ZIROX, S.A. DE C.V.
\$15,600.00	EGRESOS 242	PROYECTOS GRC, S.C.
\$15,600.00	EGRESOS 242	PROYECTOS CGR, S.C.

\$ 700.00	EGRESOS 242	ESTACION DE SERVICIO ATEQUIZA, S.A. DE C.V.
\$12,000.00	EGRESOS 355-077	ALIMENTOS LEDEZMA, S. DE R.L.
\$10,000.00	EGRESOS 363659 CTA. 1477	VARIOS
\$24,000.00	EGRESOS 134	VARIOS
TOTAL \$91,988.11		

Por lo que respecta a la observación contenida en el recuadro No. 4 del anexo 4, la cual es por un importe de \$ 66,903.00 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), se anexa a presente escrito, los artículos contenidos en la revista en los cuales se menciona la participación de las mujeres en diversas actividades, y en cada artículo se hace mención de cada hecho en particular;

Y por lo que respecta a la observación contenida en el recuadro No. 7 del mismo anexo 4, por un monto de \$ 116,000.00 (CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), la revista efectivamente corresponde a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2013, pero estuvo impresa hasta a mediados del mes de febrero del 2014, por lo que su pago se efectuó hasta el mes de Marzo del 2015, y en dicha revista se contienen artículos referentes a la participación de las mujeres, solo que enviamos a la UFRPP las dos revistas ultimas que teníamos en existencia y no podemos precisar en cuales de las paginas se encuentran dichos artículos referentes al desarrollo político de las mujeres; Esperamos que con este hecho, la observación correspondiente a este punto, quede debidamente solventada...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó muestras y demás documentación comprobatoria, en la especie se tiene que, la cantidad de **\$116,000.00** (ciento dieciséis mil pesos 00/100 m.n.), no genera convicción a esta Unidad acerca de la certeza y el vínculo que guardan dichas erogaciones, con la supuesta actividad de Tarea editorial en promoción del desarrollo del liderazgo político de las mujeres reportada, en términos del artículo 32, párrafos 7 y 10, del Reglamento de fiscalización; tal como se describe en el **anexo número 4** del documento referido en el punto **7 siete** del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

En consecuencia, y de no informar y comprobar por la vía idónea según la normatividad

aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligado el partido político, es procedente reintegrar al Instituto Electoral los importes de financiamiento público destinado para el desarrollo de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en virtud de que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación aplicable.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7 siete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto del ciudadano **Clemente Padilla Gómez**, en su calidad de autorizado por el Responsable del Órgano de Administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(...)

R= Que ante la Imposibilidad de comprobar por la vía idónea la cantidad de \$116,000.00 (CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), del total reportado por el partido: \$549,283.47 (QUINIQUENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 47/100 m.n.), por lo que quedaría un total comprobado de \$433,283.47 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.), contra la cantidad de \$426,961.27 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.), que corresponde al 2% del financiamiento público ordinario, la diferencia resultante, estamos de acuerdo en el reintegro de la misma en virtud de no haberse podido acreditar fehacientemente su comprobación...”.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, como éste mismo lo reconoció **NO** aplicó el importe de financiamiento público, equivalente a **\$21,225.45** (veintiún mil doscientos veinticinco pesos 45/100 m.n.), al objeto previsto por la ley, es decir, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mediante la realización de actividades tales como, la educación y capacitación política; la investigación socioeconómica y política; así como las tareas editoriales de éste, que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política, además de la promoción de sus derechos y su incorporación en el ámbito político.

En ese sentido, no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo o mala fe, respecto de esta observación, sin embargo, es oportuno pronunciar que no se acredita la existencia de causa alguna que justificara la conducta irregular del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; además, al momento de cometer la conducta irregular el partido político contaba con el financiamiento público, el conocimiento y la experiencia técnica suficiente, para cumplir su obligación de *“aplicar anualmente el dos por ciento del financiamiento público ordinario de que disponga ...para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”*; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

En consecuencia, es de presumirse que la conducta desplegada por el partido político, consistente en que **no aplicó** al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento equivalente a **\$21,225.45** (veintiún mil doscientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracciones I, III y XII, del Código Electoral, por incumplimiento a la obligación señalada en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del citado código, en concordancia con el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento general de fiscalización del estado de Jalisco, a efecto de que en su caso, y de conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción XXVI del referido Código Electoral, se le **requiera** para que reintegre los importes de financiamiento público no aplicados al objetivo previsto por la legislación.

2 De conformidad con el artículo 90, párrafo 1, fracción III, incisos a) y b), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se entiende *“por actividades específicas como entidades de interés público: La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias”*, para lo cual, *“El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas...”*.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 7, del Reglamento de fiscalización, obliga a los partidos a acompañar *“...Las pólizas del registro de los gastos...de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad...”*.

Por lo que, al verificar que el partido político haya destinado el **3%** tres por ciento, es

decir **\$585,949.37** (Quinientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 37/100 m.n.), del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de **actividades específicas** en los plazos y términos establecidos por Código y Reglamento de fiscalización; se advierte que, una vez revisado el informe financiero presentado por el partido político, así como de la documentación comprobatoria anexa, se detectó, que el partido político **OMITIÓ** presentar el respectivo expediente que contenga la información, documentación y muestras, por concepto de actividades específicas.

En consecuencia, y de no informar y comprobar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligado el partido político, es procedente reintegrar al Instituto Electoral los importes de financiamiento público destinado para el desarrollo de actividades específicas, en virtud de que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación aplicable.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Estamos anexando al presente escrito, el expediente que contiene la información, documentación y las muestras por concepto de actividades específicas; Esperamos que con este hecho, la observación correspondiente a este punto, quede debidamente solventada...”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, al verificar el expediente con el cual pretende acreditar haber destinado el **3%** tres por ciento, es decir, **\$585,949.37** (Quinientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 37/100 m.n.), del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de **actividades específicas** en los plazos y términos establecidos por Código y Reglamento de fiscalización; se detectaron para este fin **erogaciones** realizadas por un total de **\$642,644.00** (seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), de las cuales, la cantidad de **\$116,903.00** (ciento dieciséis mil novecientos tres pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el artículo 32, párrafos 7 y 10, del Reglamento de fiscalización, no genera convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo que guardan dichas erogaciones, con la supuestas **actividades específicas** reportadas, generando así, la **OMISIÓN** de destinar **\$60,208.37** (sesenta mil doscientos ocho pesos 37/100 m.n.), para la realización de dichas actividades, tal como se describe en el **anexo número 5** del

documento referido en el punto **5 cinco** del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto **6 seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a la observación contenida en el recuadro No. 1 del Anexo 5, la cual es por un monto de \$ 66,903.00 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), y el motivo de la objeción es el siguiente: “presentan el mismo soporte documental en promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer como soporte de la póliza de egresos 129 de septiembre 2014”; al respecto, manifestamos que el contenido de dicha revista sí cubre ambos aspectos tanto porque algunos artículos contenidos en la revista sí hacen mención a la participación y promoción del desarrollo de la mujer, en tanto que el resto de los artículos se vinculan con las Actividades Específicas como elaboración de Tareas Editoriales, por lo que consideramos que esta erogación objetada, **SÍ** forma parte de las **ACTIVIDADES ESPECIFICAS**. Esperamos que con la explicación ofrecida, la observación correspondiente a este punto, quede debidamente solventada.*

*Respecto a la observación contenida en el recuadro No. 9 del Anexo 5, la cual es por un monto de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y el motivo de la objeción es el siguiente: “Las muestras presentadas resultan improcedentes para vincular esta actividad como “Específica”. El material, fotografías y Listas de asistencia, corresponden a “Diplomado en Derecho Electoral” impartido en 2013”; al respecto, manifestamos que dicha erogación efectuada en el mes de enero del 2014, **SÍ** correspondió al Diplomado en Derecho Electoral, el cual fue impartido en 2013, sin embargo quedo este saldo pendiente de cubrir el cual nos fue notificado hasta el día 8 de Enero del 2014, por lo que se procedió a efectuar su pago y registrarlo contablemente en la cuenta de **ACTIVIDADES ESPECIFICAS**, por lo que con esta explicación queda de manifiesto que dicha erogación corresponde a dichas actividades; Esperamos que con la explicación ofrecida, la observación correspondiente a este punto, quede*

debidamente solventada...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó soporte documental relativo a sus actividades específicas efectuadas durante el ejercicio anual dos mil catorce, los cuales generan convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo que guardan dichas erogaciones, con las actividades específicas reportadas; se detectaron para este fin **erogaciones** realizadas por un total de \$592,644.00 (quinientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana** por lo que hace al cumplimiento en su obligación de destinar el 3% del financiamiento recibido en el ejercicio a la realización de Actividades específicas.

Por otro lado, es de destacar que respecto de la póliza de egresos número 223 del 7 de febrero de 2014, consistente en la factura (CFDI) L1449 del 14 de enero de 2014, expedida por el proveedor “Universidad de Guadalajara”, el partido político manifestó que:

“(…)

*manifestamos que dicha erogación efectuada en el mes de enero del 2014, Sí correspondió al Diplomado en Derecho Electoral, el cual fue impartido en 2013, sin embargo quedo este saldo pendiente de cubrir el cual nos fue notificado hasta el día 8 de Enero del 2014, por lo que se procedió a efectuar su pago y registrarlo contablemente en la cuenta de **ACTIVIDADES ESPECIFICAS...**”.*

Es decir, la erogación en comento se realizó con el objeto de liquidar adeudos de una actividad específica realizada en el ejercicio 2013, siendo adecuado efectuar el registro contable del monto de la erogación en la cuenta de “actividades específicas”, pero no es posible acumular dicho monto a la suma erogada por concepto de actividades específicas durante el ejercicio 2014, pues, corresponden a un ejercicio anterior.

3

De conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción IX, del Reglamento de fiscalización, es obligación de los partidos políticos: *“...remitir junto con su informe anual, el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda ...”.*

Por su parte, de conformidad con el artículo 41, párrafo 9, del citado Reglamento, del

“estado consolidado de situación patrimonial” que presenten los partidos políticos, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos verificar que: *“Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada”*.

Por su parte, de conformidad con el artículo 41, párrafo 7, del citado Reglamento, del “estado consolidado de situación patrimonial” que presenten los partidos políticos, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos verificar que: *“Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea...”*.

Por lo que, al verificar en la contabilidad del partido político:

- a) Los saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y que al cierre del ejercicio los mismos gastos continúan sin haberse comprobado; y,
- b) Sí al término del ejercicio existían pasivos con una antigüedad mayor a un año, que no se encuentren debidamente registrados, integrados, detallados y sustentados con la documentación soporte que justifique su existencia, así como su justificación legal y contable, como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de Fiscalización,

Se advirtió, la existencia de diversos saldos positivos y negativos referidos en el **anexo número 1** del documento referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, y enumerados a continuación:

	SALDO	CUENTA
1	\$150,800.00	Préstamos al personal
2	\$12'536,442.68	Gastos por Comprobar
3	\$2'926,841.35	Prerrogativas a Municipios
4	\$185,600.01	Anticipos a proveedores
5	\$1'906,954.76	Impuestos por pagar
6	\$61,233.90	Cuentas por Pagar

Dichos saldos positivos y/o pasivos, de conformidad con el artículo 41, párrafos 1 y 7, del Reglamento de fiscalización, serán considerados como no comprobados, y/o como ingresos no reportados, respectivamente, salvo que el partido político, los registre, integre, detalle y sustente con la documentación soporte que justifique su existencia, así como su justificación legal y contable, o en su caso, informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Los registros contables relativos a las partidas descritas en el párrafo anterior, han tenido movimientos, tanto en el ejercicio del 2013, como del 2014, y las diferentes personas que se encuentran con partidas pendientes de comprobar han entregado su comprobación, correspondiente a dichos ejercicios, solo que con fecha posterior al cierre del ejercicio 2014, además se hizo una publicación en estrados del partido, haciendo del conocimiento de las partidas correspondientes, para que las personas que no hayan entregado la comprobación respectiva, o aclarado su situación, se manifiesten al respecto; de esta situación se hará del conocimiento a la Unidad de Fiscalización, a efecto de solicitar la autorización por parte de la Unidad de Fiscalización para proceder a la depuración contable de dichos saldos...”.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a sus aclaraciones, al cierre del ejercicio anual 2014 los gastos observados continúan sin haberse comprobado, además, el partido político no ha informado de la existencia de alguna excepción legal que en su caso, lo releve de la obligación; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6 seis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto a esta observación, manifestamos que estamos procediendo a la integración de los comprobantes respectivos por

cada uno de los ejercicios de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, a efecto de presentarlos a la UFRPP, y solicitar la autorización respectiva para proceder a su depuración contable de las cuentas que presentan saldos positivos, dicha solicitud se formulara en unos días más, en tanto tengamos la integración de dichos comprobantes...”.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a sus aclaraciones, al cierre del ejercicio anual 2014 los gastos observados continúan sin haberse comprobado, además, el partido político no ha informado de la existencia de alguna excepción legal que en su caso, lo releve de la obligación; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**; tal y como se describe en el **anexo número 1** del documento referido en el **punto 7 siete** del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7 siete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de autorizado por el Responsable del Órgano de Administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(…)

Respecto a la observación que prevalece, según el párrafo anterior, nos permitimos manifestar lo siguiente: De los saldos de las cuentas siguientes: PRESTAMOS AL PERSONAL por un monto de \$150,800.00 (ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 m.n.); y PRERROGATIVAS A MUNICIPIOS por un monto de \$2926, 841.35 (Dos millones novecientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.), estamos efectuando los ajustes correspondientes a las cuentas de BANCOS de aquellos cheques que no fueron presentados al banco para su cobro, lo cual modificará los saldos en algunas de estas cuentas de cada ejercicio desde el 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, se anexan dichas pólizas de ajuste, a fin de obtener su autorización para dejarlas en firme en nuestra contabilidad, y una vez efectuados estos ajustes, proceder a la comprobación de los saldos resultantes de dichas cuentas, con comprobantes de gastos en cada ejercicio, y de aquellas cuentas en las que no se logre su comprobación, establecer un compromiso de reintegro de dichos saldos al partido,

amparado con el soporte documental que acredite el compromiso de su devolución,; Y en lo que respecta a la cuenta de IMPUESTOS POR PAGAR, por un monto de \$1 906,954.76 (Un millón novecientos seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), se efectuó una visita al CEN con el objeto de que se nos indicará el procedimiento a seguir para efectuar el pago de dicho monto al SAT, sin embargo, en virtud de que el funcionario que nos va a señalar el procedimiento correspondiente, no le fue posible atendernos ya que se encontraba en la preparación del CONSEJO NACIONAL, que se efectuará los días 7 y 8 del presente mes, sin embargo, la postura de este Comité Estatal, es de efectuar el pago de dichos saldos en forma diferenciada, empezando por el mes más antiguo, hasta el mes más reciente aplicando el respectivo cálculo de actualización y recargos en cada uno de los periodos, y se estableció el compromiso con el CEN de que en la semana comprendida entre el 10 al 14 del presente mes de agosto, se nos daría el procedimiento exacto para empezar a cumplir con dicha obligación,; Y por último en lo que respecta a los saldos por ANTICIPO A PROVEEDORES, por un monto de \$185,600.01 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 01/100 m.n.), se procederá a su ajuste contable, una vez que se obtenga la autorización por parte de la UFRPP, de efectuar los primeros ajustes mencionados al principio de este párrafo. Y asimismo y en virtud de la realización de estos ajustes, una vez autorizados por la UFRPP, se procederá a elaborar un nuevo formato "I.A.", ya que los saldos iniciales en el rubro de ingresos, se verán modificados con estos movimientos....".

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, respecto de los saldos positivos y/o negativos observados, por un lado, los registró, integró, detalló y sustentó con la documentación soporte que justifica su existencia, así como su justificación legal y contable, como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de Fiscalización; y por el otro, informó de excepciones legales ante su imposibilidad de comprobarlos, aclararlos o rectificarlos, lo cual, se describe como sigue:

Por lo que hace a saldos positivos en las cuentas por cobrar:

CUENTA	SALDO CONFRONTA	PRESENTÓ		ACLARACIÓN y/o EXCEPCIÓN LEGAL
		COMPROBANTES	DENUNCIA DE HECHOS ANTE AUTORIDAD COMPETENTE	
Prestamos al personal	150,800.00	-	-	Excepción legal, procedimiento de regularización interno para depuración de saldos
Gastos por Comprobar	\$12,536,442.68	\$4,641,734.98	\$7,799,392.90	Realiza aclaraciones y/o rectificaciones contables
Prerrogativas a Municipios	\$2,926,841.35	\$238,978.00		Excepción legal, procedimiento de regularización interno para

				depuración de saldos; y, Realiza aclaraciones y/o rectificaciones contables,
Anticipos a proveedores	\$185,600.01		X	Excepción legal, consistente en denuncia de hechos.

Por lo que hace a los saldos de las cuentas por pagar:

CUENTA	SALDO CONFRONTA	PRESENTÓ		ACLARACIÓN y/o EXCEPCIÓN LEGAL
		COMPROBANTES	ARGUMENTO	
Impuestos por pagar	\$1,906,954.76	-	X	Oficio del CEN
Cuentas por Pagar	\$61,233.90		\$55,829.70 argumento que aclara	Realizó aclaraciones y/o rectificaciones contables, consistentes en recibos de aportaciones

Con lo que, se considera que el partido político demostró que ha realizado todas las actividades o gestiones necesarias para su consecución, porque considerar lo contrario implicaría permitirle evadir su obligación general de justificar oportunamente los gastos, lo cual sólo es posible cuando se encuentre plenamente justificada una excepción legal, como sería que se encuentre en trámite una acción o excepción, administrativa, fiscal o judicial, en torno de los activos referidos; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción IX, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es obligación de los partidos políticos: *"...Sostener por lo menos, un centro de formación política..."*.

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** reportar, y en su caso sostener, por lo menos, un centro de formación política durante el ejercicio sujeto a revisión.

4 Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4** cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Que el Centro de Formación Política de este Comité Estatal Jalisco, el cual se encuentra ubicado en la calle de **Independencia No. 744 Col. Centro de Esta ciudad capital, si ha estado funcionando con toda regularidad, y si se efectúan erogaciones tales como: compra de papelería y útiles, requeridos para las***



*reuniones de trabajo, Gastos en refrigerio para participantes, alimentos, gasolina, tiempo aire de telefonía celular, pasajes, casetas etc., y que se cuenta además, con el programa de actividades, así como su organigrama , del cual anexamos un ejemplar; y que los gastos relativos a su sostenimiento no se clasificaron contablemente a una **cuenta especial**, pero se tendrá en cuenta para que se aperture una cuenta contable en la que se identifique claramente los gastos que se realicen en estas actividades, esperamos que con esta explicación ofrecida, sea solventada esta observación...”*

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el programa de trabajo anual de su centro de capacitación, además señaló los egresos efectuados para el sostenimiento de dicho centro. Lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización, los partidos registraran contablemente sus egresos y soportarlos “...con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste...”.

5

Por lo que, al verificar que los comprobantes de los gastos efectuados por el partido político cumplan con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, además de comprobar el concepto, la forma de pago y la certeza de dichas erogaciones, se advierte que, tanto la póliza de egresos 1077-077 del 15 de enero, como la póliza 1133-077 del 6 de marzo, ambas de 2014, reflejan cada el pago a favor de “GRUPO VALPER Y ASOCIADOS, S. de R.L. de C.V.” por \$133,400.00 (ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos 100/00 M.N.), las cuales, se comprueban mediante la factura número 1653 expedida por el proveedor referido, duplicando así el soporte documental, y comprometiendo la certeza de dichas erogaciones.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

Estamos anexando al presente escrito la factura faltante, ya que por

un error involuntario del proveedor, nos envió, la misma factura en diferente pago, hecho del cual no nos percatamos, por lo que esperamos que con este hecho, esta observación quede debidamente solventada...”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que lo señaló, **OMITIÓ** presentar la factura referida en su respuesta; por tal razón, la observación se consideró **NO subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto **6 seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto a esta observación, manifestamos lo siguiente: Que dicha factura no fue posible localizarla con el proveedor respectivo, en virtud de que como se señala en la contestación del proveedor a la compulsas que efectuó la UFRPP, manifiesta la imposibilidad de tenerla físicamente; Anexamos al presente escrito copia de la respuesta a la UFRPP del oficio de compulsas, y en la que se observa la imposibilidad de tener físicamente dicho documento...”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a sus aclaraciones, por un lado el proveedor, al día en que se expide el presente informe, no ha dado respuesta a la compulsas que se notificó, por otro lado el documento que exhibe anexo a su escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto **6 seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, carece de firma del supuesto representante legal del proveedor; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7 siete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de autorizado por el Responsable del Órgano de Administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(…)

Respecto a la observación que prevalece, según el párrafo anterior, nos permitimos manifestar lo siguiente: Estamos anexando al presente escrito el original del escrito presentado ante la oficialía de partes del IEPCEJ, en el que se manifiesta lo dicho en nuestro escrito de fecha 24 de Julio de 2015...”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la factura número 2924 expedida por “Grupo Valper y Asociados, S. de R.L. de C.V.” por \$133,400.00 (ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos 100/00 M.N.), la cual corresponde al documento requerido; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización, los partidos registraran contablemente sus egresos y soportarlos “...con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste...”.

6 Por lo que, mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados (\$5’012,313.61) cinco millones doce mil trescientos trece 61/100 m.n.), durante los meses de junio y julio del año 2014, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de **\$319,177.92** (trescientos diecinueve mil ciento setenta y siete pesos 92/100 m.n.); tal como se detalla en el **anexo número 2** del documento referido en el punto **3 tres** del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se desglosa a continuación:

Certeza del Gasto (RGF, artículo24) :	\$ 357,350.80
Gasto relacionado con activos fijos no registrados (Arts. 41 y 42, RGF) :	\$ 1,783.78
Certeza del Gasto y Copia Simple Sin Firma del responsable de Finanzas (RGF, artículo 24 y 28.6) :	\$ 5,628.00
Comprobante a nombre de un tercero (RGF, artículo24) :	\$ 5,202.00
Egresos, Requisitos del Reglamento (RGF, artículo24) :	\$ 3,243.00
Total:	\$373,207.58

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En lo que respecta a esta observación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

*Que la cantidad detallada en el párrafo que antecede a la tabla anterior difiere en el importe consignado en la tabla, sin embargo la suma del **anexo 2** es la misma que se encuentra en la tabla anterior, esto es **\$373,207.58** y no la cantidad de **\$ 319,177.92**, que está al inicio de la observación señalada; hecha esta aclaración damos respuesta a las observaciones señaladas en el **anexo 2** de este documento:*

*Dicho **anexo 2** consta de **54** cuadros en los cuales en cada uno de ellos se nos hace una observación en específico, por lo que en nuestra respuesta señalaremos los respectivos cuadros a los que estamos dando respuesta.*

Respecto a los cuadros Nos. 1, 9 y 17 estamos anexando al presente escrito, el contrato de arrendamiento que soporta los recibos de arrendamiento en el municipio de Zapotiltic.

Respecto a los cuadros Nos. 2, 13, 19 y 23 estamos anexando al presente escrito, el contrato de arrendamiento que soporta los recibos de arrendamiento en el municipio de Ixtlahuacan de los Membrillos.

Respecto a los Cuadros Nos. 3 y 27 estamos anexando al presente escrito, el contrato de arrendamiento que soporta los recibos de arrendamiento en el municipio de Amatitán.

Respecto a los cuadros Nos. 4, 10, 15, 28 y 33 estamos anexando al presente escrito, el contrato de arrendamiento que soporta los recibos de arrendamiento en el municipio de Casimiro Castillo.

Respecto a los cuadros Nos. 5, 6, 18, y 26 estamos anexando al presente escrito, el contrato de arrendamiento que soporta los recibos de arrendamiento en el municipio de Atotonilco el Alto.

Respecto a los cuadros Nos. 7, 22 y 31 estamos anexando al presente escrito, el contrato de arrendamiento que soporta los recibos de arrendamiento en el municipio de Puerto Vallarta.

Respecto al cuadro No. 8, estamos anexando al presente escrito, el contrato de comodato por el servicio de línea telefónica del municipio de Ameca que soporta los recibos de arrendamiento en el municipio de Puerto Vallarta.

Respecto a los cuadros Nos. 11, 16, 21 y 30, estamos anexando al presente escrito, el contrato de arrendamiento que soporta los recibos de arrendamiento en el municipio de Tuxcacuesco.

Respecto a los cuadros Nos. 12, 14, 29, 32 y 46, estamos anexando al presente escrito, el contrato de arrendamiento que soporta los recibos de arrendamiento en el municipio de Tonaya.

Respecto al recuadro No. 20, estamos anexando al presente escrito, el contrato de arrendamiento que soporta los recibos de arrendamiento en el municipio de Tuxpan.

Respecto al recuadro No. 24, estamos anexando al presente escrito, el contrato de arrendamiento que soporta los recibos de arrendamiento en el municipio de Ayotlán.

Respecto al recuadro No. 25, estamos anexando al presente escrito, el contrato de arrendamiento que soporta los recibos de arrendamiento en el municipio de Zapotlán el Grande.

Respecto al recuadro No. 34, estamos anexando al presente escrito, el contrato de arrendamiento que soporta los recibos de arrendamiento en el municipio de Guadalajara.

Respecto al recuadro No. 35, estamos anexando al presente escrito, la justificación del viaje al extranjero del Presidente del Comité Directivo Estatal Jalisco.

Respecto al recuadro No. 36, estamos anexando al presente escrito, el contrato celebrado por el servicio de perifoneo con el proveedor Grupo Zirox, S.A. DE C.V.

Respecto al recuadro No. 37, estamos anexando al presente escrito, la justificación del gasto partidista realizado fuera del Estado de Jalisco.

Respecto al recuadro No. 38, estamos anexando al presente escrito, la justificación del gasto realizado.

Respecto al recuadro No. 39, estamos anexando al presente escrito, la justificación del gasto realizado.

Respecto al recuadro No. 40, estamos anexando al presente escrito, los testigos correspondientes a la factura No. 065 del proveedor: ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ.

Respecto al recuadro No. 41, estamos anexando al presente escrito, los testigos correspondientes a la factura No. 048 del proveedor: ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ.

Respecto al recuadro No. 42, estamos anexando al presente escrito, los testigos correspondientes a la factura No. 077 del proveedor: ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ.

Respecto al recuadro No. 43, estamos anexando al presente escrito, la justificación del gasto realizado.

Respecto al recuadro No. 44, estamos anexando al presente escrito, la justificación del gasto realizado.

Respecto al recuadro No. 45, estamos anexando al presente escrito, el contrato de comodato que ampara el gasto realizado la justificación del gasto realizado.

Respecto al recuadro No. 47, estamos anexando al presente escrito, el contrato de arrendamiento que ampara los pagos por

concepto de renta del municipio de Ojuelos de Jalisco.

Respecto al recuadro No. 48, estamos anexando al presente escrito, el comprobante que ampara el gasto a nombre del PRD.

Respecto al recuadro No. 49, estamos anexando al presente escrito, el comprobante que ampara el gasto a nombre del PRD.

Respecto al recuadro No. 50, estamos anexando al presente escrito, el RFC del partido, ya que los demás datos de la factura objetada corresponden al partido, y el proveedor se equivocó al anotar el nombre del comprador en virtud de que aparece en primer término el nombre de SHCP.

Respecto al recuadro No. 51, estamos anexando al presente escrito, el contrato de comodato que ampara la justificación del gasto realizado, en servicio de cable para internet.

Respecto al recuadro No. 52, estamos anexando al presente escrito, la bitácora de gastos menores en virtud de que el comprobante corresponde a una nota de venta.

Respecto al recuadro No. 53, estamos anexando al presente escrito, la bitácora de gastos menores en virtud de que los comprobantes objetados corresponde a una nota de venta de Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Respecto al recuadro No. 54, estamos anexando al presente escrito, la bitácora de gastos menores en virtud de que el comprobante objetado corresponde a una nota de venta de Régimen de Pequeños Contribuyentes...”.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, toda vez, pese a que presentó documentación y aclaraciones que **subsanaron la cantidad de \$226,352.58** (doscientos veintiséis mil trescientos cincuenta y dos pesos 58/100 M.N.), le restan errores u omisiones técnicas en diversas partidas equivalentes a **\$146,855.00** (ciento cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), tal y como se detalla en el **anexo número 2** del documento referido en el punto **5 cinco** del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se desglosa a continuación:

Certeza del Gasto (RGF, artículo24) :	\$ 146,855.00
Total:	\$146,855.00

Por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto **6 seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En lo que respecta a esta observación, nos permitimos manifestar lo siguiente: Respecto a la observación contenida en el recuadro No. 1 del Anexo 2, por un monto de \$ 12,295.00, estamos anexando al presente escrito, algunas muestras fotográficas en las que se observan diversas organizaciones de migrantes en el estado de California, y el presidente del comité Estatal, Jalisco del PRD, haciendo uso de palabra.

Respecto a la observación contenida en el recuadro No. 2 del Anexo 2, por un monto de \$ 134,560.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), estamos anexando al presente escrito la fotocopia de la póliza de egresos No. 1223-077 del proveedor: Grupo Zirox, S.A. de C.V. a la cual se le anexan los elementos faltantes que se señalan en la observación; Esperamos que con este hecho las observaciones señaladas en este punto queden debidamente solventadas...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el **soporte documental** correspondiente a las pólizas de egresos anteriormente señaladas; lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo siguiente: “...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”.

- 7 Con la finalidad de realizar **compulsa con las personas que extendió comprobantes de egresos al partido político**, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2014), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 110/2015, 111/2015, 112/2015, 113/2015, 114/2015 y 215/2015, de fecha 19 de mayo de 2015, para que dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido político para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4

cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Estaremos al pendiente de la notificación de las compulsas, para en su caso efectuar, las aclaraciones que correspondan...”

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido político el resultado de las compulsas con las personas que hayan recibido reconocimientos por concepto de servicios personales prestados al partido político, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación del presente informe.

	Proveedores	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
				Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
1	ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ	110/20 15 UFRPP	21 Mayo 2015					
2	PUBLICACIONES ALFA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	111/20 15 UFRPP	21 Mayo 2015 (estrados)					
3	MARIA DOLORES BERMEO ENCINAS	112/20 15 UFRPP	21 Mayo 2015 (estrados)					
4	GRUPO ZIROX, S.A. DE C.V.	113/20 15 UFRPP	20 Mayo 2015					
5	COMERCIALIZADORA FEDERAL TECA, S.A. DE C.V.	114/20 15 UFRPP	21 Mayo 2015 (estrados)					
6	GRUPO VALPER Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	115/20 15 UFRPP	21 Mayo 2015 (estrados)					

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6 seis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se tuvo contacto con los proveedores enlistados anteriormente, manifestándonos que procederían a la brevedad a dar contestación a los oficios respectivos, estaremos al pendiente del cumplimiento de cada uno de ellos...”

En este sentido, se le informa que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual 2014, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido político que Usted representa, a efecto de que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el Partido

de la Revolución Democrática, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó a 6 seis proveedores, de los compulsados; 3 tres contesto oportunamente confirmando las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por éste y 3 tres fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en la tabla siguiente; lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda:

	Proveedores	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
				Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
1	ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ	110/20 15 UFRPP	21 Mayo 2015	6293		23 julio 2015	24 julio 2015	RATIFICA OPERACIONES
2	PUBLICACIONES ALFA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	111/20 15 UFRPP	21 Mayo 2015 (estrados)					
3	MARIA DOLORES BERMEO ENCINAS	112/20 15 UFRPP	21 Mayo 2015 (estrados)					
4	GRUPO ZIROX, S.A. DE C.V.	113/20 15 UFRPP	20 Mayo 2015	6348		29 julio 2015	29 julio 2015	RATIFICA OPERACIONES
5	COMERCIALIZADORA FEDERAL TECA, S.A. DE C.V.	114/20 15 UFRPP	21 Mayo 2015 (estrados)	6347		29 julio 2015	29 julio 2015	RATIFICA OPERACIONES
6	GRUPO VALPER Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	115/20 15 UFRPP	21 Mayo 2015 (estrados)					

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 7 siete del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de autorizado por el Responsable del Órgano de Administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(…)

Respecto a la observación que prevalece, según el párrafo anterior, nos permitimos manifestar lo siguiente: Estamos anexando al presente escrito fotocopias de las respuestas de los proveedores siguientes: MARIA DOLORES BERMEO ENCINAS Y de GRUPO VALPER Y ASOCIADOS, S. de R.L. de C.V., y por lo que respecta al proveedor PUBLICAMBIOS ALFA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., manifestó que el día de hoy 06 de Agosto de 2014, lo enviaría mediante presentación en la Oficialía de partes del IEPCEJ. ...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del

	<p>partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó el soporte documental correspondiente a las pólizas de egresos anteriormente señaladas</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que, pese a que presentó escrito de confirmación relativa a María Dolores Bermeo Encinas; y, Grupo Valper y Asociados S. de R.L. de C.V., sobre su proveedor Publicambios Alfa Internacional, S.A. de C.V. quien omitió atender el requerimiento de confirmación o rectificación de información que le fue formulado, manifestó que, previo a la conclusión del plazo de sesenta días para la revisión de informes financieros relativos al ejercicio 2014 dará respuesta vía Oficialía de Partes de este Instituto Electoral; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.</p> <p>Es decir, a la fecha el proveedor partidistas: Publicambios Alfa Internacional, S.A. de C.V., pese a las gestiones efectuadas tanto por esta Unidad de Fiscalización como por el partido político omitió atender el requerimiento de confirmación o rectificación de información que se le formuló.</p> <p>No obstante el resultado de la compulsión en comento, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que respecto de lo reportado por el partido político, se cuenta con la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, a saber, póliza de egresos, copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6, del numeral antes citado, así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la contabilidad partidista.</p> <p>De igual forma cabe precisar, que respecto de la omisión de realizar alegaciones, aportar documentos u otros elementos adicionales respecto de la información solicitada a dicha persona moral, beneficiada con pagos, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos; lo cual no es inusitado ni contrario al ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.</p>
8	<p>De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: <i>“...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, (...) solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsión se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”</i>.</p>

Por lo que, con la finalidad de realizar con las personas que hayan recibido reconocimientos por concepto de **Servicios Personales**, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2014), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 201/2015, 202/2015, 203/2015, 204/2015 y 205/2015, del 22 de mayo de 2015, mismos que fueron notificados entre el 22 de mayo y el 11 de junio de 2015, para que dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido político para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Estaremos al pendiente de la notificación de las compulsas, para en su caso efectuar, las aclaraciones que correspondan...”

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido político el resultado de las compulsas con las personas que hayan recibido reconocimientos por concepto de servicios personales prestados al partido político, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación del presente informe.

	Proveedores	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
				Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
1	ABDIEL CRISTO VENTURA HERRERA	201/2015 UFRPP	29 Mayo 2015 (estrados)					
2	ISAAC ABRAHAM VARGAS LOPEZ	202/2015 UFRPP	29 Mayo 2015 (estrados)					
3	ERIKA NATALIA JUAREZ MIRANDA	203/2015 UFRPP	27 Mayo 2015					
4	SANDRA SOCORRO GOMEZ JIMENEZ	204/2015 UFRPP	25 Mayo 2015	5608	05 JUNIO 2015	05 JUNIO 2015		RATIFICA OPERACIONES
5	JOSE ENRIQUE VELAZQUEZ MARTIN	205/2015 UFRPP	22 Mayo 2015	4671		27 MAYO 2015		RATIFICA OPERACIONES

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6 **seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Estamos anexando al presente escrito, las fotocopias de las tres respuestas que estaban pendientes de dar contestación; Esperamos

que con este hecho, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada...”.

Del análisis a lo expuesto, se le informa que como resultado de las compulsas con las personas que hayan recibido reconocimientos por concepto de servicios personales, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2014), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, en relación con el **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó a **5 cinco** prestadores de servicios personales, de los cuales; **5 cinco** contestaron oportunamente confirmando la información sobre las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales expedidos por éste, por tal razón; **no se generó observación alguna** al respecto, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

	Proveedores	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
				Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
1	ABDIEL CRISTO VENTURA HERRERA	201/2015 UFRPP	29 Mayo 2015 (estrados)	6284		24 JULIO 2015		RATIFICA OPERACIONES
2	ISAAC ABRAHAM VARGAS LOPEZ	202/2015 UFRPP	29 Mayo 2015 (estrados)	6282		24 JULIO 2015		RATIFICA OPERACIONES
3	ERIKA NATALIA JUAREZ MIRANDA	203/2015 UFRPP	27 Mayo 2015	6283		24 JULIO 2015		RATIFICA OPERACIONES
4	SANDRA SOCORRO GOMEZ JIMENEZ	204/2015 UFRPP	25 Mayo 2015	5608	05 JUNIO 2015	05 JUNIO 2015		RATIFICA OPERACIONES
5	JOSE ENRIQUE VELAZQUEZ MARTIN	205/2015 UFRPP	22 Mayo 2015	4671		27 MAYO 2015		RATIFICA OPERACIONES

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con el artículo 31 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos que en: *“los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio....”*.

1 Por lo que, al verificar que los saldos iniciales del período sujeto a revisión anual (2014), coincidan con los saldos finales del periodo inmediato anterior (2013), se advierten diversas inconsistencias, mismas que se detallan en el **anexo número 3** de este documento.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

Se imprimieron las dos balanzas de comprobación una con fecha al 31 de diciembre de 2013, y otra con fecha al 31 de enero de 2014, y no se advierte ninguna diferencia entre los saldos finales del ejercicio del 2013 y los saldos iniciales de la balanza al 31 de enero del 2014, posiblemente, se analizaron las balanzas que se enviaron antes de elaborar los formatos "I.A." complementarios en virtud de que se corrieron diversos ajustes a algunas cuentas; Estamos anexando al presente escrito la impresión de las balanzas en comento donde se advierte que no existen diferencias; Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada.

Asimismo, y en virtud de que hubo reclasificaciones contables, se modificaron varios conceptos de los gastos, por lo que se elaboró un nuevo formato "I.A." Informe Anual complementario, por lo que anexamos las nuevas versiones de las balanzas de comprobación por cada uno de los meses del ejercicio 2014.

Finalmente, esperamos que con las explicaciones ofrecidas y los documentos aportados en el presente desarrollo de la revisión del informe financiero del ejercicio de 2014, sean tomadas en cuenta, y quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto..."

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que **presenta** aclaraciones, nuevas versiones de balanzas de comprobación en los cuales se encuentra identidad entre saldos finales 2013 e iniciales 2014, así como nuevo formato "I.A.". Lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.⁵

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2014		
CONCEPTO:	IMPORTE:	%
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ORDINARIAS" PERMANENTES:	\$ 18,934,801.27	96.97%
Servicios personales	\$6,035,814.10	30.91%
Materiales y suministros	\$5,920,639.55	30.32%
Activo fijo	\$1,195,971.92	6.12%
SERVICIOS GENERALES		
Energía eléctrica	\$74,645.00	0.38%
Teléfonos	\$163,152.97	0.84%
Gasolina	\$684,414.94	3.50%
Viáticos y pasaje	\$718,785.45	3.68%
Cuotas y suscripciones	\$24,070.00	0.12%
Arrendamiento de bienes	\$17,700.00	0.09%
Reparación y mantenimiento del equipo de audio y video	\$2,317.05	0.01%
Mantenimiento y reparación Del equipo de computo	\$61,466.00	0.31%
Mantenimiento y reparación Del equipo de transporte	\$99,457.93	0.51%

⁵ Agíss Bitar Fernando. "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos". Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea], Formato pdf, Extraído el 05 de octubre de 2011 desde: http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf

Dictamen Consolidado / Anual 2014 / PRD

Mantenimiento y reparación Del equipo de Oficina	\$4,511.00	0.02%
Alimentos	\$289,984.81	1.49%
Mantenimiento de edificios	\$55,252.69	0.28%
Agua purificada	\$29,824.00	0.15%
Refrescos, café, pan, frituras, etc.	\$87,677.58	0.45%
Diversos	\$58,289.77	0.30%
Diversos	\$57,501.14	0.29%
Servicio de teléfono celular	\$257,378.22	1.32%
Cuotas SIAPA	\$24,567.00	0.13%
Lonas, mantas y artículos Publicitarios	\$552,237.85	2.83%
Tarjetas de tiempo aire	\$3,560.00	0.02%
Estacionamientos y pensiones	\$523.00	0.00%
Copias fotostáticas, enmicados, engargolados etc.	\$23,240.06	0.12%
Reuniones, eventos, consejos etc.	\$238,795.67	1.22%
Publicaciones en revista, periódicos y medios impresos	\$207,846.48	1.06%
Servicios de transportación a Eventos, Mítines, congresos Etc.	\$17,400.00	0.09%
Envíos y paquetería	\$3,548.49	0.02%
Asesorías	\$107,648.00	0.55%
Seguros y fianzas	\$7,323.10	0.04%
Estudios diversos	\$145,000.00	0.74%
Cursos, talleres, capacitación a militantes etc.	\$1,827.40	0.01%
Publicidad por internet	\$11,600.00	0.06%
Diseño y programación en p.	\$60,753.60	0.31%
Servicio de Auditoria	\$157,760.00	0.81%
Servicio de Perifoneo	\$271,440.00	1.39%
Otros	\$855,140.67	4.38%
PARA LA "CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES":	\$ 405,735.83	2.08%
Cursos de capacitacion política	\$ 271,929.83	1.39%
Tareas Editoriales	\$ 133,806.00	0.69%
POR "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS" COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO:	\$ 592,644.00	3.03%
Tareas Editoriales	\$ 592,644.00	3.03%
Total:	\$ 19,527,445.27	100%

FD: Balanzas de comprobación 2014

Respecto de sus actividades específicas como entidad de interés público:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA								
EJERCICIO			2014					
FINANCIAMIENTO ASIGNADO PARA "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS" COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO			\$ 585,949.37					
CONCEPTO DEL GASTO	EJERCIDO	ACTIVIDAD	FECHA	NOMBRE	CONTENIDO	PUBLICICO META	BENEFICIARIOS MUJERES/HOMBRES	OBSERVACIONES
Tareas Editoriales	535,224.00	Elaboración de gaceta	marzo, abril, mayo, junio y julio de 2014	Gaceta impulso democrático	Difusión	Militantes y Simpatizantes y público en general	Mujeres y Hombres	
Tareas Editoriales	57,420.00	Varios	Marzo de 2014	Varios (Firma por México, día del maestro, promoción institucional, Día del Niño, promoción de la Igualdad, día del agua, No discriminación y otros)	Difusión	Militantes y Simpatizantes y público en general	Mujeres y Hombres	
TOTAL	592,644.00							

Respecto de sus actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA								
EJERCICIO			2014					
2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LA "CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES"			\$ 426,961.27					
CONCEPTO DEL GASTO	EJERCIDO	ACTIVIDAD	FECHA	NOMBRE	CONTENIDO	PUBLICICO META	BENEFICIARIOS MUJERES/HOMBRES	OBSERVACIONES
Educación y Capacitación Política	93,500.00	Curso	6 y 7 de Diciembre de 2014	Encuentro Nacional para el Fortalecimiento de los Liderazgos	Capacitación electoral	Militantes y Simpatizantes	111 Mujeres y Hombres	

	102,574.03	Conferencias	10 al 12 de Diciembre de 2014	Día internacional de los derechos Humanos	Sensibilización de género y derechos humanos	Militantes y Simpatizantes	Mujeres y Hombres	
	19,279.20	Grupo Focal	26 de octubre de 2014	Reunión para nombramiento de Dirigentes de la Mujer	Otros	Militantes y Simpatizantes	Mujeres y Hombres	
Tareas Editoriales	133,806.00	Elaboración de gaceta	Mayo y Julio de 2014	Gaceta impulso democrático	Redes	Militantes, Simpatizantes y Población en general		Evento abierto no hubo registro de asistencia.
Educación y Capacitación Política	31,295.80	Seminario	16,17 y 18 de mayo de 2014	Para el empoderamiento de las mujeres de izquierda	Liderazgo y participación política de las mujeres	Militantes y Simpatizantes	Mujeres y Hombres	
	25,280.80	Coloquio	8 de marzo de 2014	Celebración día internacional de la mujer	Redes y Sensibilización de género y derechos humanos	Militantes, Simpatizantes y Población en general		Evento abierto no hubo registro de asistencia.
TOTAL	405,735.83							

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2, del Código Electoral, mediante su intervención reiterada y sistemática al presente procedimiento de revisión.

Es pues, que del resultado y las conclusiones de la revisión hecha al informe financiero presentado por el partido político, tomando en cuenta las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, después de haberle notificado con ese fin; se advierten los errores o irregularidades siguientes:

1. Es de presumirse que la conducta desplegada por el partido político, que se desprende del capítulo VI, inciso D), punto 1) de este dictamen consolidado, consistente en que **no aplicó** al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento equivalente a **\$21,225.45** (veintiún mil doscientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres,**

se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracciones I, III y XII, del Código Electoral, por incumplimiento a la obligación señalada en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del citado código, en concordancia con el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento general de fiscalización del estado de Jalisco, a efecto de que en su caso, y de conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción XXVI del referido Código Electoral, se le **requiera** para que reintegre los importes de financiamiento público no aplicados al objetivo previsto por la legislación.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión con relación con el informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil catorce, presentado por el Partido de la Revolución Democrática emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, remítase el presente al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

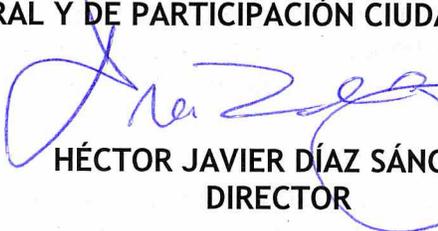
Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

El presente dictamen consolidado consta de 50 (cincuenta) fojas útiles por ambos lados.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, siete de septiembre de dos mil quince.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


**HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR**

ANEXO 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME SOBRE EL MONTO, ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL DOS MIL CATORCE, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹.

Visto el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², respecto del informe sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio anual dos mil catorce, presentado por el partido político, y

R E S U L T A N D O:

Relativos al año dos mil quince;

1.- Presentación de informe. El catorce de abril, mediante escrito que le correspondió el número de folio 002098 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó el informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce.

2.- Circularizaciones. Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización solicitó mediante oficio a diversas personas que extendieron durante el ejercicio anual dos mil catorce comprobantes de ingresos o egresos al partido político, que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informó al partido político para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.- Errores u omisiones técnicas. Durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió el partido político, lo cuales, le notificó el diecinueve de junio en medio impreso y magnético mediante el oficio 260/2015 UFRPP, para que en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

4.- Aclaraciones o rectificaciones. El tres de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 005871 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó

¹ El Partido de la Revolución Democrática en lo sucesivo será referido como el partido político.

² El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

pertinentes, a los errores u omisiones técnicas en los que incurrió.

5.- Informe de aclaraciones o rectificaciones. El diecisiete de julio, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio número 283/2015 UFRPP informó al partido político, si sus aclaraciones o rectificaciones subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que subsanara los que persistían.

6.- Respuesta del partido político al informe de aclaraciones o rectificaciones. El veinticuatro de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 006299 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó aclaraciones o rectificaciones adicionales para subsanar los errores u omisiones subsistentes.

7.- Confronta de los documentos. La Unidad de Fiscalización, con el fin de garantizar el derecho de audiencia del partido político previo a la conclusión del proceso de revisión, mediante el oficio 296/2015 UFRPP, lo convocó a participar en la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, diligencia que fue celebrada el seis de agosto.

8.- Elaboración del dictamen consolidado. El siete de septiembre, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado respectivo.

9.- Remisión del dictamen consolidado y proyecto de resolución formulado por la Unidad al Consejo General. El diez de septiembre, la Unidad de Fiscalización remitió a este Consejo General junto con el dictamen consolidado, el proyecto de resolución que propone la sanción respectiva, a los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que se desprenden del capítulo VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN del citado dictamen, como sigue:

“(…)

1. Es de presumirse que la conducta desplegada por el partido político, que se desprende del capítulo VI, inciso D), punto 1) de este dictamen consolidado, consistente en que que **no aplicó al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento equivalente a **\$21,225.45** (veintiún mil doscientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se****

ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracciones I, III y XII, del Código Electoral, por incumplimiento a la obligación señalada en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del citado código, en concordancia con el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento general de fiscalización del estado de Jalisco, a efecto de que en su caso, y de conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción XXVI del referido Código Electoral, se le requiera para que reintegre los importes de financiamiento público no aplicados al objetivo previsto por la legislación.

Por lo que esta autoridad procede a pronunciarse al respecto bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

1. Fundamento. Que, la elaboración de esta resolución tiene fundamento en los puntos PRIMERO y TERCERO del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con las siglas alfanuméricas INE/CG93/2014 del 9 de julio de 2014, por el cual se determinaron “normas de transición en materia de fiscalización”, que a la letra establecen:

Acuerdo PRIMERO.-

“Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.”

Acuerdo TERCERO.-

“Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.”

En consecuencia, este Consejo General resuelve los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil catorce, conforme a la

Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco³, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

2. Autoridad en la materia electoral. Que, el Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo disponen los artículos 12, bases III y IV, de la Constitución Política; y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV; de la Constitución Política local; 4, párrafo 1; 37, párrafo 2; y; 120, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴.

3. Análisis del dictamen consolidado por parte del Consejo General. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 96, párrafo 1, fracción VI, del Código Electoral, este Consejo General del Instituto Electoral, procede a analizar el Dictamen Consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización el siete de septiembre de dos mil quince, respecto a la revisión efectuada al informe sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio anual dos mil catorce presentado por el partido político.

Según se desprende del capítulo **VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN** del dictamen consolidado referido, al partido político se le atribuye como infracción lo siguiente:

1. La conducta desplegada por el partido político, que se desprende del capítulo VI, inciso C), punto 1) del dictamen consolidado, consistente en que **no aplicó** al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento equivalente a **\$21,225.45** (veintiún mil doscientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, se ubicó en la hipótesis de infracción

³ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

⁴ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Código Electoral.

prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracciones I, III y XII, del Código Electoral, por incumplimiento a la obligación señalada en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del citado código, en concordancia con el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento general de fiscalización del estado de Jalisco, a efecto de que en su caso, y de conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción XXVI del referido Código Electoral, se le **requiera** para que reintegre los importes de financiamiento público no aplicados al objetivo previsto por la legislación.

Por lo anterior, del dictamen consolidado sujeto al presente análisis, se desprende que el partido político cometió una conducta que pudieran actualizar la hipótesis de infracción contemplada en el artículo 447, párrafo 1, fracciones I, III y XII, del Código Electoral, por incumplimiento a las obligaciones señaladas en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del citado código, en concordancia con el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento general de fiscalización del estado de Jalisco, a efecto de que en su caso, y de conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción XXVI del referido Código Electoral, se le **requiera** para que reintegre los importes de financiamiento público no aplicados al objetivo previsto por la legislación⁵.

De tal manera, para estar en aptitud legal de resolver sobre si el partido político incumplió “...las obligaciones...” que le impone el Código Electoral, específicamente en su artículo 68, así como “...las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos”, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados en el referido dictamen consolidado y sí con ello, se actualizan las infracciones previstas en el artículo 447, párrafo 1, fracciones I, III y XII, del Código Electoral.

En efecto, de la lectura sistemática al conjunto de normas invocadas, se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral, de cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 68 y demás disposiciones aplicables del Código; así como las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, mediante la observancia oportuna de las normas establecidas tanto en el Código Electoral así como en el Reglamento de Fiscalización, con el objeto de **generar condiciones adecuadas en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones que tiene como ente público, así como en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos**, específicamente las relativas a:

⁵ Disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento del inicio del procedimiento de revisión de los informes anuales del ejercicio 2014 presentados por el partido político.

- Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en la ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias... debiendo destinar anualmente, el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político. (Código Electoral, artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d) / Reglamento de Fiscalización, artículo 32, párrafo 13)

En conclusión, las normas legales y reglamentarias señaladas con anterioridad son aplicables para valorar las irregularidades de mérito, porque en función de ellas esta autoridad está en posibilidad de analizar si los hechos relevantes guardan relación de pertenencia al derecho invocado y determinar entonces, si se acreditan las infracciones que se le imputan al partido respecto de sus obligaciones referidas; para *“imponer, en su caso, las sanciones correspondientes”*.

Por lo que es menester analizar las constancias de autos para determinar si su conducta se ajusta a esas hipótesis de responsabilidad administrativa y, si derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación y deba atenuarse o relevársele de la misma.

Del expediente administrativo integrado con motivo del procedimiento para la presentación y revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil catorce del partido político, así como del dictamen consolidado respectivo, documentos que corren agregados a esta resolución, se advierte que:

- El catorce de abril de dos mil quince, presentó su informe financiero sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce;
- El quince de abril de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización le requirió la información y documentación comprobatoria que sustentará la veracidad de lo reportado en su informe financiero;
- El veintinueve de abril de dos mil quince, el partido presentó a la Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria correspondiente a su informe de referencia; y,
- Entre el diecinueve de mayo al diez de agosto de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización desahogó el procedimiento de revisión del aludido informe financiero, del cual es de advertir, se siguieron las respectivas formalidades.

Por lo que, de la revisión integral efectuada al citado informe financiero por la Unidad de Fiscalización se encontraron las presuntas irregularidades desplegadas por el partido político consignadas en el dictamen consolidado, que en su caso, constituyen violaciones a la normatividad electoral.

Conductas que se han considerado como irregulares, en virtud de no haber sido subsanadas durante el procedimiento de revisión, pese a que el partido tuvo oportunidad de hacer aclaraciones, rectificaciones y alegaciones, además de aportar documentos con ese objeto, como se desprende de los puntos 4; 6; y, 7 del capítulo de II. ANTECEDENTES del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización.

De los señalados elementos de convicción, los cuales tienen valor probatorio pleno en términos de lo que establecen los artículos 96, párrafo 1, fracción V; 462; 463, y; 516, del Código Electoral, al tratarse de documentales cuyo contenido y autenticidad no fueron controvertidos ni contradichos por elemento probatorio alguno en relación con la autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren; se arriba al convencimiento de que:

- El partido político, se sometió a la auditoría practicada por la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral a su informe de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce, con el fin de comprobar el origen y destino de sus recursos financieros, mediante la presentación de sus informes semestral y anual el dieciséis de febrero y catorce de abril, ambos de dos mil quince, respectivamente, en los términos de los artículos 95, párrafo 1, fracciones I y II; 96, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Código Electoral.
- El partido político, por conducto de su Responsable de Finanzas acreditado ante este Instituto Electoral, compareció mediante escrito los días tres y veinticuatro de julio de dos mil quince, respectivamente, y de manera personal y directa el día seis de agosto de dos mil quince, a efecto de realizar las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar, aclarar y/o rectificar los errores u omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión en términos de los artículos 93, párrafo 2; 96, párrafo 1, fracciones II y III, del Código Electoral.
- Las probables conductas infractoras atribuidas al partido político persisten según se desprende de la auditoría practicada por la Unidad de Fiscalización de éste Instituto Electoral.

- Es obligación del partido político ***“cumplir con sus obligaciones legales que tiene como ente público; así como las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos”***, específicamente la relativas a: destinar anualmente, el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político, según se lo exigen los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del citado código, en concordancia con el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento general de fiscalización del estado de Jalisco⁶.
- El partido político reportó en sus informes que; **no** aplicó al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento equivalente a **\$21,225.45** (veintiún mil doscientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

De tal suerte, se pone de manifiesto que el partido político incumplió sus obligaciones legales que como ente público tiene, así como las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos partidistas o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, pues al existir la obligación de “destinar anualmente, el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”, y al no haberlo hecho así, es evidente que incurrió en las faltas administrativas que se le atribuyeron.

En tal virtud, se considera que el partido político se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por el artículo 447, párrafo 1, fracciones I, III y XII, del Código Electoral, por incumplimiento a las obligaciones señaladas en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del citado código, en concordancia con el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento general de fiscalización del estado de Jalisco⁷.

4. Responsabilidad. Al existir las infracciones administrativas que se le atribuyen al partido político, en el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización, es menester analizar si dicha circunstancia trae aparejada la imposición de sanciones en su contra o, si por el contrario, existen causas que lo justifiquen y, por ende, debe atenuarse o relevársele de la misma.

⁶ Ibídem 4.

⁷ Ibídem 4.

Lo anterior es así, porque sin desconocer de manera alguna la trascendencia que reviste el cumplimiento de las obligaciones que les asisten a los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral, para concluir si una infracción administrativa debe ser sancionada es indispensable tomar en cuenta las circunstancias que rodearon su comisión tal como lo reconoce el legislador en el artículo 482, párrafo 2, del Código Electoral; por lo que, es necesario analizar si la infracción respectiva encuentra alguna causa de justificación.

Si ante aquellos incumplimientos y omisiones, es factible analizar la existencia de alguna causa justificada, por mayoría de razón, ante el incumplimiento las obligaciones que como entidades de interés público los partidos políticos tienen, así como de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos partidistas o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, debe estudiarse la existencia o no de una causa de esa naturaleza.

En ese contexto, en cuanto a valorar la posible justificación de las infracciones administrativas debe evitarse actuar con un rigorismo a ultranza, imponiendo fatalmente sanciones cuando se constate el incumplimiento de una obligación de esa naturaleza, sin que previamente se analicen las características particulares que reviste el caso concreto, pues un afán de esa índole equivaldría a esquivar el incontrovertible hecho de que pudieran existir situaciones excepcionales que justifiquen plena o parcialmente la conducta respectiva.

Con base en lo anterior, de las aclaraciones o rectificaciones efectuadas por el partido político, con el objeto de subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió, en relación con “no aplicar al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento equivalente a **\$21,225.45** (veintiún mil doscientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**”, éste aseveró que:

“(…)

R= Que ante la Imposibilidad de comprobar por la vía idónea la cantidad de \$116,000.00 (CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), del total reportado por el partido: \$549,283.47 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 47/100 m.n.), por lo que quedaría un total comprobado de \$433,283.47 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.), contra la cantidad de \$426,961.27 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.), que corresponde al 2% del financiamiento público

ordinario, la diferencia resultante, estamos de acuerdo en el reintegro de la misma en virtud de no haberse podido acreditar fehacientemente su comprobación...”.

Respuesta que fue considerada **insatisfactoria** por la Unidad de Fiscalización, sobre la base de que, el partido político expresamente reconoció que **NO** aplicó al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento observado, equivalente a **\$21,225.45** (veintiún mil doscientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), al objeto previsto por la ley, es decir, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, como le obligan los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral, en relación con el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento de Fiscalización.

Así, el hecho de que el partido desatendiera dichas obligaciones legales y reglamentarias bajo el argumento de error o falta de cuidado no lo exime de responsabilidad alguna.

Por tanto, al no existir dentro de las constancias que integran el expediente algún elemento que permita relevar de responsabilidad al partido político por incumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias que tenía de: destinar anualmente, el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, su inobservancia necesariamente constituye infracciones de carácter administrativo, máxime que, las defensas planteadas no revelan alguna excepción legal o causa justificada que le hayan imposibilitado para cumplir con dichas obligaciones.

5. Marco jurídico aplicable a la sanción⁸. A efecto de establecer la sanción que corresponde imponer al partido político al haberse acreditado las infracciones atribuibles en su contra previstas en el artículo 447, párrafo 1, fracciones I, III y XII, de Código Electoral, las cuales se sanciona en términos del artículo 458, párrafo 1, fracción I, del mismo código, es necesario considerar que:

El artículo 134, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral, establece que el *Consejo General tiene la atribución de “conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan”*, en los términos previstos en la ley.

Bajo esa tesitura y para los efectos de establecer las sanciones que deberán imponerse al partido, se debe tomar en cuenta, que el sujeto infractor dentro del procedimiento que nos ocupa, se encuentra obligado a cumplir con el Código Electoral

⁸ Como se ha manejado a lo largo de esta resolución, las disposiciones jurídicas y administrativas invocadas, corresponden a las vigentes al momento del inicio del procedimiento de revisión de los informes anuales del ejercicio 2014 presentados por el partido político.

y las disposiciones que de él emanan, así como abstenerse de realizar los actos que el mismo contenga como prohibidos.

En esos términos, y tomando en consideración que los dispositivos legales antes invocados, otorgan a este Consejo General arbitrio administrativo para imponer sanción a los sujetos de infracción que incurran en faltas administrativas como las que en la especie, incurrió el partido, tomando en cuenta para ello, las circunstancias consideradas en los artículos 459, párrafo 5, del Código Electoral; y, 39 del Reglamento de Fiscalización.⁹

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político o coalición y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para realizar la “calificación de la falta” este Consejo General considerará; el tipo de infracción; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron; la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta; y, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Y para “individualizar la sanción” se consideraran los siguientes elementos: la calificación de la falta cometida; la entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; la condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia); y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

⁹ Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

6. Calificación de la falta e individualización de la sanción. En virtud de que se acreditó que el partido político se ubicó en una hipótesis de responsabilidad administrativa, lo procedente es calificar las faltas y posteriormente determinar las sanciones que se le han de imponer atendiendo a la legislación actual, por ser ésta la vigente en la época en que ocurrieron los hechos, por lo que, corresponde estudiarlas por separado, como sigue:

6.1. Respecto de la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracciones I, III y XII, del Código Electoral, por incumplimiento a la obligación señalada en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del citado código, en concordancia con el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento de Fiscalización, porque no aplicó al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento equivalente a **\$21,225.45** (veintiún mil doscientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a efecto de que en su caso, y de conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción XXVI del referido Código Electoral, se le **requiera** para que reintegre los importes de financiamiento público no aplicados al objetivo previsto por la legislación, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que el partido político: **no aplicó** al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento equivalente a **\$21,225.45** (veintiún mil doscientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, conducta que se traduce en una **omisión** por parte del partido al incumplir un deber que la ley le impone y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido omitió destinar anualmente, el total del dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido surgió durante el ejercicio anual dos mil catorce.

Lugar: La conducta del partido fue ejecutada en el ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera instituto político fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche un partido que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que, existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Como ha quedado asentado, la conducta desplegada por el partido, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracciones I, III y XII, del Código Electoral, por incumplimiento a la obligación señalada en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del citado código, en concordancia con el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento de Fiscalización; contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias.

Es oportuno señalar, que mediante el financiamiento destinado para las actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del **liderazgo político de las mujeres** que

realicen los partidos políticos, estos trascienden al “interés público” para el que se han instituido, ya que: *“se entiende, entonces, que los partidos no solamente deben perseguir sus objetivos particulares, e interesados, son otros más amplios, comprometidos con el desarrollo de las instituciones y de la cultura política democrática de los ciudadanos, es decir, aquellos de servicio al conjunto de la sociedad.”*¹⁰ De tal suerte, que éste financiamiento está destinado expresamente al desarrollo de tareas de capacitación y educación política, de investigación socioeconómica y política, y de tipo editorial, que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política, además de la promoción de sus derechos y su incorporación en el ámbito político.

El fin de este tipo de financiamiento es que los partidos cuenten con recursos adicionales para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, estimulando la construcción de una sociedad mejor informada y preparada para la participación política de las mujeres, así como en la consolidación de un sistema de partidos mejor estructurado y con todas la herramientas necesarias para impulsar procesos políticos plurales y participativos.

Y ante la no observancia del Código Electoral y el Reglamento de Fiscalización, se vulnera el “interés público” que debe regir y prevalecer con el despliegue de este tipo de actividades por parte de los partidos políticos.

Esto es así, toda vez que el artículo 68, párrafo 1, fracción XV, del Código Electoral, es la norma general que constriñe a los partidos a emplear su financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas.

Por su parte, el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral, en concordancia con el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento de Fiscalización, es la norma especial que regula la comprobación de los gastos en actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo cual, constituye la garantía o mecanismo de control directo de ese tipo de gastos, por eso es que la falta analizada transgrede directamente a estas normas.

¹⁰ El Financiamiento por actividades específicas en México. Significado y perspectivas por Jacqueline Peschard, dentro de la obra “Administración y financiamiento de las elecciones en el umbral del siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral II”. J. Jesús Orozco Henríquez (compilador) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Quintana Roo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 1ª edición, México, 1999.

La trascendencia de las disposiciones transgredidas, es como ya se dijo, que representa parte de la implementación de los “procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos” instituidos en los artículos 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 13, base V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos que manejan los partidos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad, y ante la imposibilidad de conocer inmediatamente este tipo de operaciones partidistas es evidente que se transgreden los principios rectores de la función electoral.

En este sentido, las normas transgredidas garantizan y privilegian que los partidos destinen un porcentaje razonable de su financiamiento público ordinario de que disponen, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mediante la realización de actividades tales como, la educación y capacitación política; la investigación socioeconómica y política; así como las tareas editoriales de éste, que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política, además de la promoción de sus derechos y su incorporación en el ámbito político, facilitando entre otros, que la autoridad cumpla con su función primordial de vigilar que sus recursos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la ley, coadyuvando a su vez, con la función fiscalizadora del Estado, porque al mismo tiempo, su oportuna observancia se constituye en una actividad preventiva, normativa, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación; siendo de gran trascendencia para la defensa de los principios de certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad tutelados por la Constitución General de la República.

No es obstáculo señalar, que son obligaciones de los partidos políticos cumplir las obligaciones que le impone el Código Electoral, así como las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos y permitir la práctica de auditorías y verificaciones; mediante la observancia oportuna del Reglamento de Fiscalización, con el objeto de generar condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, específicamente el: *“destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario recibido por el partido, exclusivamente para sufragar tareas de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”*.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

El partido político al omitir cumplir con su obligación legal de destinar anualmente, el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, vulneró de manera formal los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas), regulado por los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral, en concordancia con el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento de Fiscalización, pues, con ello se produce un resultado material lesivo.

Así, el efecto producido por la trasgresión vulneró las bases legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del ejercicio anual dos mil catorce, es decir, el régimen de rendición de cuentas al que se encuentra sujeto el partido político.

Lo anterior es así, toda vez que la conducta infractora vulneró el objetivo y los intereses jurídicos tutelados por la normas legales y reglamentarias violadas, consistentes en, de manera general el “cumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos partidistas” y de manera particular el “destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario recibido por el partido, exclusivamente para sufragar tareas de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”; mediante la observancia oportuna del Código Electoral y del Reglamento de Fiscalización, con el objeto de permitir a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política, así como la promoción de sus derechos y su incorporación en el ámbito político, además, de generar condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

Es de resaltar, que no se advierte la existencia de elemento alguno que pudiera considerarse como agravante de la conducta desplegada por el partido político infractor.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el partido, cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta **SUSTANCIAL** o de **FONDO**.

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustancial o de fondo, pues el partido incumplió su obligación de realizar actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, toda vez que, no aplicó al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento público ordinario equivalente a \$21,225.45 (veintiún mil doscientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político del mayor número de mujeres posibles, con lo cual, puso en riesgo los principios rectores de la función electoral, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, toda vez que, omitió estimular la construcción de una sociedad mejor informada y preparada para la participación política, así como en la consolidación de un sistema de partidos mejor estructurado y con todas la herramientas necesarias para impulsar procesos políticos plurales y participativos, toda vez, que condicha abstención, dejaron de beneficiarse un número considerable de mujeres a las que van dirigidas este tipo de actividades.
- Con la actualización de la falta sustancial o de fondo, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta formal cometida por el partido político, se califica como **GRAVE** alcanzando el grado de **ESPECIAL** en virtud de que, se trata de una infracción de tipo de omisión; con especial relevancia y trascendencia de la norma violentada, la cual privilegia que los partidos políticos no desvíen recursos, pues garantiza que apliquen el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como

para realizar las actividades específicas, o como es el caso, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mediante la realización de actividades tales como, la educación y capacitación política; la investigación socioeconómica y política; así como las tareas editoriales de éste, que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política, además de la promoción de sus derechos y su incorporación en el ámbito político, protegiendo los “procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos”, que con la falta acreditada, fue sustancialmente vulnerado; así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados.

En ese contexto, el partido político, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido político no haya cumplido con su obligación de destinar el dos por ciento de su financiamiento público ordinario recibido durante el ejercicio anual dos mil catorce, exclusivamente para sufragar tareas de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, además de vulnerar los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos o coaliciones cumplan con su obligación de emprender “acciones afirmativas” que aceleren la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito, y en general, el despliegue de estrategias necesarias para lograr la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, que permitan disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos

con base en la igualdad sustantiva como política de Estado, mediante las cuales, aumenten las capacidades de las mujeres simpatizantes partidistas para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político.

Así, en el ámbito político, el impulso de estas “acciones afirmativas” de momento tienen eficacia mediante la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres que legalmente deben desplegar cada partido político, pues, constituyen el medio objetivo que permite alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por el partido político al **incumplir las obligaciones que le impone la normatividad y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos** vulneró los bienes jurídicos de certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, pues, además de todo lo narrado obstaculizaron la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos del partido político.

Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación reseñada, acarrea como consecuencia que la referida obligación establecida en el Código Electoral y el Reglamento de Fiscalización sea obsoleta e ineficaz, con lo que indebidamente se beneficia el partido objeto de esta resolución, en perjuicio de las obligaciones que le impone la ley y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los ingresos y gastos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que el partido político, es reincidente en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, siendo que de la revisión del informe financiero anual 2010, se desprende que el partido ya había incurrido en la conducta que en este momento nos ocupa consistente en **aplicar** al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento público destinado exclusivamente (2% del financiamiento ordinario) para la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, por lo cual incluso fue sancionado.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida¹¹.

Del análisis a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta **SUSTANCIAL** o de **FONDO**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en relación con las obligaciones partidistas, y en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.
- Se obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de los ingresos del partido sujeto al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del ejercicio anual dos mil catorce.
- Generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados en el ejercicio anual dos mil catorce.
- El partido es reincidente, pues de autos se desprende que del resultado de la auditoría practicada a sus finanzas del ejercicio anual dos mil diez, resultó que entre otras, *“no aplicó al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento de \$118,279.51 (ciento dieciocho mil doscientos setenta y nueve pesos 51/100 M.N.), esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”*, infracción por la que este Consejo Electoral le sancionó vía Resolución el treinta de septiembre de dos mil once.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido para dar cabal cumplimiento a su obligación establecida en las

¹¹ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación de emprender acciones afirmativas que permitan alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres.

- En cuanto al monto involucrado, asciende a **\$21,225.45** (veintiún mil doscientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), que corresponde al financiamiento público ordinario que no destinó a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Establecido lo anterior y una vez que se ha calificado la falta, y se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda al catálogo previsto en el artículo 458, del Código Electoral.

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias¹².

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los recursos partidos políticos en la entidad, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho, es decir, las sanciones como propósito disuasivo.

¹² Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión –según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009– la finalidad que debe perseguir una sanción.

La irregularidad que se sanciona consiste en que el partido omitió destinar durante el ejercicio anual dos mil catorce, el importe de financiamiento equivalente a **\$21,225.45** (veintiún mil doscientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), que formó parte del dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo que es contrario al Código Electoral y al Reglamento de Fiscalización, estando obligado además, a **reintegrar** al Instituto Electoral los importes de financiamiento público recibidos por dichos conceptos, en virtud de que, de autos se desprende y en consecuencia se acredita que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación, con lo cual, se satisfacen los extremos previstos por la fracción XXVI, del artículo 68, del Código Electoral.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del párrafo 1, del artículo 458, del Código Electoral resulta idónea para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el partido político.

Tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 458, párrafo 1, fracción I, incisos, a), b), c), e), f) y g) del ordenamiento comicial local, no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido infractor, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en el citado artículo 458, párrafo 1, fracción I, inciso d), consistente en **reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta** de tal forma que el partido infractor interiorice las consecuencias de la falta en que incurrió y lo disuada de violaciones futuras a las normas invocadas, además, de ser la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el partido político se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE** alcanzando el grado de **“ESPECIAL”** considerando además, las circunstancias de modo, tiempo y lugar; las atenuantes consistentes en que el partido infractor no cometió la conducta dolosamente pero si es reincidente; así como las agravantes consistentes en la trascendencia de las normas transgredidas, las cuales, garantizan y privilegian el desarrollo y liderazgo político de las mujeres mediante la aplicación oportuna del 2% del financiamiento público ordinario que reciban.

- En ese sentido, tomando en consideración todos los elementos antes descritos, con fundamento en el artículo 458, párrafo 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral, se impone al **Partido de la Revolución Democrática**, una sanción consistente en la reducción del **7%** siete por ciento de la siguiente ministración mensual de financiamiento público para actividades ordinarias que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme esta Resolución, equivalente a **\$128,961.48 (ciento veintiocho mil novecientos sesenta y un pesos 48/100 moneda nacional)**, sanción que no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa aproximadamente el 0.58% cero punto cincuenta y ocho por ciento del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil quince.

Incluso, la falta legal acreditada, resulta exigible en los términos del artículo 68, párrafo 1, fracción XXVI, del Código Electoral, que textualmente dice: *“1. Son obligaciones de los partidos políticos: ...Reintegrar los importes de financiamiento que le requiera el Instituto Electoral cuando no se hayan aplicado al objetivo previsto por esta legislación...”* la que habrá de ejecutarse en términos del considerando 7 de esta Resolución.

7. Imposición de sanciones. Una vez acreditadas las infracciones cometidas por el partido político y su imputación subjetiva, con motivo de la revisión de sus informes de ingresos y egresos del ejercicio anual dos mil catorce, este Consejo General determina imponer las sanciones siguientes:

1. Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto 6.1, del considerando 6 de esta resolución, se requiere al **Partido de la Revolución Democrática**, a efecto de que reintegre al Instituto Electoral por conducto de su Dirección de Administración y Finanzas en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, el importe de financiamiento público equivalente a **\$21,225.45** (veintiún mil doscientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), que no fue aplicado al objetivo previsto por la ley, durante el ejercicio anual dos mil catorce

para el cual le fue asignado; y se le impone la sanción consistente en la reducción del 7% siete por ciento de la siguiente ministración mensual de financiamiento público para actividades ordinarias que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme esta Resolución, equivalente a **\$128,961.48** (ciento veintiocho mil novecientos sesenta y un pesos 48/100 moneda nacional).

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos transitorios **Segundo** y **Décimo Primero**, del Código Electoral.¹³

RESUELVE:

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática incurrió en las infracciones materia de esta resolución con motivo de la revisión del informe sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio anual dos mil catorce, conforme al considerando 6 de esta resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática, las sanciones que se establecen en los términos del considerando 7 de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a _____ de septiembre de dos mil quince.

**MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

HJDS

¹³ Las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento del inicio del procedimiento de revisión de los informes anuales del ejercicio 2014 presentados por el Partido Político, corresponden a los entonces artículos 96, párrafo 1, fracción VI; 120, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracciones VIII y XXII; 447, párrafo 1, fracción XII; y, 458, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Código Electoral; 38, párrafo 3; y 39, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.